

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DERECHOS HUMANOS

LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN
COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 23.919

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

6 DE MARZO , 2025

TERCERA LEGISLATURA
(del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS I
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 23.919

Las suscritas diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, encargada del estudio del proyecto de ley **EXPEDIENTE N.º 23.919, “LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA”**, rendimos el presente informe de subcomisión **UNÁNIME AFIRMATIVO**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**, para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de ley tiene por objeto la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (IA) en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, la responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a fin impulsar el desarrollo de capacidades apoyadas en estas nuevas tecnologías en el país con a fin de tutelar los derechos de las personas, frente a la innovación tecnológica y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

Paradigmas como el sistema de la IA requieren un tiempo razonable para su adaptabilidad y procesamiento; para ello es fundamental que el Estado costarricense diseñe las condiciones institucionales y dicte las políticas públicas necesarias en materia de inteligencia artificial, para lograr los ajustes necesarios, en el ámbito público y privado, con el fin de que los ciudadanos, de forma gradual y efectiva, puedan adaptarse a este nuevo paradigma del conocimiento, con

justicia, dignidad y solidaridad humana y que incluso capacidades que puedan aprovechar la tecnología permitan gestionar un posicionamiento ventajoso y competitivo de Costa Rica en el ámbito internacional.

El surgimiento de nuevas tendencias de la IA Generativa, o tecnologías como Machine Learning, Large Language Models (GPT, Bloom, Claude NLP (uso dado a los modelos) de estas herramientas y sistemas de reciente desarrollo o herramientas de generación y comprensión del lenguaje, como el caso del ChatGPT, Bloom, Chatsonic, Replika, Perplexity, etc; o los modelos de procesamiento de lenguaje natural (NLP) disciplinas de la IA, que operan a través de algoritmos de aprendizaje automático y cuyo fin es hacer descubrimiento de patrones de comportamiento y efectuar predicciones sobre objetos, cosas o personas, siempre a partir de grandes cantidades de datos.

De acuerdo con lo anterior, necesario poner a las personas en el centro y a la técnica al servicio de estas, ese debe ser el camino correcto a seguir en el futuro que se avizora, para las sociedades del cambio y en una equilibrada relación con el desarrollo de los emprendedurismos.

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 6 de septiembre de 2023 se presenta la iniciativa de ley por parte del Diputado Oscar Izquierdo Sandí.
- El 5 de octubre de 2023 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°183, número de alcance 193.
- El 9 de octubre 2023 ingreso al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, tecnología y Educación.
- El 11 de octubre de 2023 mediante oficio N°AL-DEST-CO-399-2023 de Servicios Técnicos, se señala como consultas obligatorias a Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades del país, Bancos del Estado, Instituciones autónomas, Universidades públicas, Caja Costarricense de Seguro Social, organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.

- El 31 de octubre de 2023 se trasladó el expediente a la en Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.
- El 4 de abril de 2024 inicio su trámite en Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, y se realizaron las consultas al expediente legislativo.
- El día 6 de marzo de 2025, en la sesión ordinaria N.º 18, es votado afirmativamente por mayoría.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

Se realizaron las consultas de conformidad con el Artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, y fueron recibidas las siguientes respuestas:

Institución	Postura
ANCITILES ANCITILES-JD-OFIC-0016-2024 24 de enero de 2024	Explicítamente no exponen una postura, sin embargo, proponen los siguientes cambios a los artículos 14, 21 y sugieren un artículo 40 bis (o consignarlo como 41 y correr la numeración subsecuente): Artículo 14: Proponen agregar al artículo la frase “o en lengua de señas”, quedando la redacción de la siguiente manera: (...) Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito o en lengua de señas y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal (...) Artículo 21- “Consultas públicas y participación ciudadana”: Se propone que en las consultas donde participen personas sordas usuarias de LESCO sea obligatorio contar con servicios de interpretación de esta lengua. Se sugiere agregar un artículo 40 bis con el objetivo de que toda persona física o jurídica que desarrolle actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando y/o desarrollando procesos de inteligencia artificial, en los que participen personas sordas usuarias de la LESCO, está obligada, por la legislación especial aplicable, conforme a las disposiciones de la Ley de Reconocimiento y Promoción de la

	LESCO, Ley N.º 9822, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre estas personas.
CGR DFOE-IAF-0457 8 de diciembre del 2023	Explícitamente no exponen una postura, sino más bien realiza una serie de consideraciones y sugerencias sobre el contenido del proyecto de ley. Por ejemplo, considera que el proyecto debe ser analizado y valorado de manera integral junto con otros proyectos que se encuentran interrelacionados en la materia, a efectos de cohesionar esfuerzos y evitar la aprobación de reformas legales que podrían resultar contradictorias o incluso antagónicas. La Contraloría también sugiere la necesidad de revisar los conceptos incluidos en el proyecto de ley con un enfoque similar al que han utilizado otras entidades como el Parlamento Europeo y la OCDE, por ejemplo, el concepto de “Inteligencia Artificial”. Además, se sugiere a los legisladores que consideren el proyecto, para llevar a cabo un análisis y valoración integral de los proyectos en materia de inteligencia artificial. Cambios y sugerencias específicas: a) Aspectos Generales: Destaca la necesidad de definir los conceptos esenciales relacionados con la inteligencia artificial y de adoptar las definiciones de organizaciones internacionales líderes en la formulación de normativas sobre el tema. Además, se sugiere revisar todos los conceptos incluidos en el proyecto de ley bajo ese mismo enfoque, asegurándose de que el marco teórico sea robusto y adecuado para respaldar los aspectos tratados en la iniciativa. b) Estructura propuesta y existente: Se propone la creación de una Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, adscrita al Micitt, y se establecen una serie de funciones y responsabilidades para dicha comisión. También, sugiere que se realice un análisis amplio, estratégico de la política pública en la materia y se adopte un enfoque sistémico para incorporar un análisis del entorno y las diferentes estructuras preexistentes, sus posibles implicaciones y escenarios futuros. Además, se recomienda considerar la existencia de otros proyectos de ley relacionados con

	la regulación de la inteligencia artificial que se encuentran en la corriente legislativa. Finalmente, se señala la necesidad de valorar si la propuesta en el proyecto de ley es la mejor en términos de agilidad, simplicidad y costo, para atender la problemática que se pretende solucionar y asegurar la mejor satisfacción del interés público. c) Funciones asignadas a la Contraloría General de la República: Se recomienda que se definan las responsabilidades atribuibles a cada uno de los sujetos que participen en los aportes de origen público para el fomento de la inteligencia artificial a fin de asegurar el adecuado manejo de los fondos. En ese sentido, se insta a que no se desvirtúe la función de la Contraloría, que es la ejecución de funciones de fiscalización superior, y se sugiere revisar el articulado propuesto para evitar generación de normas atípicas. d) Alianzas Público-Privadas (APP): Sin embargo, la CGR advierte sobre la complejidad de las APP y los riesgos financieros que estas conllevan. Por lo tanto, es importante determinar si las APP son la modalidad que mejor coadyuva a cumplir los fines de la iniciativa y analizar los riesgos en caso de implementarse. También destaca la necesidad de un reforzamiento y la respectiva vigilancia en los procesos públicos críticos que son susceptibles de corrupción por su estrecha relación con intereses privados y sobre los intereses privados a la hora de transar con el sector público a fin de evitar conflictos que pudieran afectar la mejor decisión para la sociedad. e) Viabilidad financiera de la propuesta: La Contraloría destaca la importancia de contar con análisis financieros, técnicos y legales que permitan asegurar el financiamiento de las actividades de todo órgano que se constituya con las particularidades y funciones asignadas. También se cree necesario tener en cuenta la existencia de recursos para el financiamiento de la propuesta y los posibles efectos financieros en las instituciones, fondos y sistemas para contribuir al desarrollo de la inteligencia artificial. Específicamente, debido a la gran cantidad de iniciativas relacionadas con el desarrollo de la IA y la transformación digital, se debe asegurar que el presupuesto estatal sea sostenible y que se hagan consideraciones fiscales de todos los órganos. f) Mecanismos de control y rendición de cuentas sobre los recursos de origen público y la debida tutela del Estado: La CGR considera indispensable definir los mecanismos de control y rendición de cuentas. Así, se garantizará que se establezcan las responsabilidades de cada uno de los sujetos que participen en esos
--	---

	aportes, de manera que se fomenten y estimulen el desarrollo y lazos de confianza en el fomento adecuado de la IA.
IMAS IMAS-PE-1973-2023 14 de diciembre del 2023	Se adhiere al criterio técnico que emita el Ministerio de Ciencia y Tecnología
INS PE-01366-2023 21 de noviembre del 2023	Parcialmente en contra (No explícitamente): Considera que el proyecto es confuso e incluso repetitivo en algunos aspectos y que involucra otros temas que, si bien están asociados a nuevas tecnologías, no necesariamente son materia propia de la inteligencia artificial. Afirman que la excesiva regulación o limitaciones a la IA, principalmente en países donde existe un enorme potencial para su explotación y aprovechamiento, puede llegar a ser un obstáculo para el desarrollo general de la sociedad. Cambios específicos: Artículo 5 Principios rectores de la inteligencia artificial: Sugiere cambio específicamente los incisos j y h, ya que encuentra confuso el principio de seguridad jurídica (j) y propone incluir una sección que sea específica sobre el tema de accesibilidad (h) Artículo 8 Competencias de la Comisión: Recomendamos que la Comisión tenga también un rol activo en el uso responsable de la IA por parte de las entidades de Sector Público, por lo que se recomienda incluir como una función: <i>“Promover y asesorar a las entidades de Sector Público en el uso de IA para el cumplimiento de los servicios que prestan y las competencias que les han sido encomendadas por ley”</i> Artículo 13 Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial: Exponen que este artículo inicia hablando sobre discriminación, pero concluye con un tema de protección de datos,

	que se regula en el artículo siguiente. Por lo tanto, se sugiere pasar la regulación sobre protección de datos al artículo específico. Artículo 18 Fomento a constituir pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial: Exponen que se debería establecer una regulación similar para fomentar que el Estado y las instituciones descentralizadas hagan uso de IA para la prestación de servicios y competencias. Artículo 19 Autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial: Solicitan incluir expresamente al INS y a sus sociedades subsidiarias en el presente artículo. Artículo 26 Evaluación de Riesgo: Se sugiere definir qué debe entenderse por operador de los sistemas de inteligencia artificial, por ejemplo, y señalar cuál certificación se refieren y cuál estándar se va a utilizar en cuanto a la evaluación de riesgos. Artículo 27 Transparencia y explicabilidad en el uso de la información: Se sugiere clarificar la obligación que se establece sin perjuicio a conservar el secreto industrial, comercial y económico de las empresas públicas en competencia. Artículo 28 Vigilancia humana: Sugerencia de definir por Ley -y no por reglamento- el concepto de los sistemas de Inteligencia artificial de alto riesgo Artículo 33 Responsabilidad y resarcimiento por daño: Recomendación aclarar la redacción a fin de que no queden vacíos sobre quiénes deben cumplir con ciertas obligaciones. Artículo 35 Registro Nacional de Inteligencia Artificial: Sugerencia de hacer la salvedad de que el registro procurará la protección del secreto industrial, comercial o económico de las empresas públicas y privadas. Artículo 41 Derechos laborales y la inteligencia artificial: Sugiere que el Artículo 41 se revise por completo, porque no está claro qué relación tiene con el título y el alcance de la Ley. Además, considera que la regulación sobre el desarrollo y uso de algoritmos debería
--	---

	incluir una especificación de quién sería el responsable y quién supervisaría su cumplimiento obligatorio. Artículo 43 Deberes y prohibiciones: Se sugiere revisar el alineamiento y conformidad con la Ley de Protección de datos.
TEC	Muestra una postura neutral, sin embargo, hace múltiples observaciones, recomendaciones y advertencias que se resumen a continuación: Observaciones: Es necesario que esta ley genere políticas que establezcan cuales sus los usos permitidos y prohibidos de estos datos respetando siempre a la dignidad humana, la privacidad de datos, su seguridad, evitando la discriminación y dando transparencia y entendimiento a las personas cuando se solicite la rendición de cuentas por parte de la persona interesada o así lo establezca esta ley. Recomendaciones: • Se recomienda crear una comisión interinstitucional en CONARE que promueva políticas para el uso y la investigación de la IA para que sirva de insumo en la elaboración de tecnologías de IA • Art 5: Inciso a) Confiabilidad El diseño de la inteligencia artificial es visto como una “caja negra” en la cual se entrena y se libera, lo que significa que las respuestas que proporciona pueden ser subjetivas y cambiantes dependiendo del aprendizaje que haya adquirido. Esto implica que una pregunta puede tener una respuesta hoy y otra distinta mañana, basándose en la retroalimentación y la información que recibe la IA. Aunque las respuestas de la IA pueden ser confiables, se deben utilizar únicamente como apoyo en la toma de decisiones y no como la decisión final en sí misma. Aquellas personas que decidan tomar una decisión distinta a la sugerida por la IA pueden enfrentar críticas, ya que se espera que acepten lo que la IA dicta como correcto. Inciso b) Supervisión humana La regulación en este ámbito debe ser extremadamente detallada tanto en términos concretos como abstractos para abordar adecuadamente estas diferencias y sus implicaciones éticas y legales. Segundo párrafo del inciso b) Este punto es altamente subjetivo en cuanto a sus ventajas y desventajas. Por un lado, el TEC expone que es beneficioso porque representa una herramienta

	invaluable para la evaluación y mejora de la toma de decisiones objetivas. Sin embargo, también tiene aspectos negativos, ya que se puede entrenar a la IA para sesgar respuestas según los intereses del usuario. Es crucial proteger adecuadamente la IA para evitar ataques y garantizar respuestas correctas. Además, surge la preocupación sobre qué información se utilizará para entrenar o tomar decisiones, especialmente en el caso de la información pública disponible en redes sociales, que actualmente carece de regulación para evitar su uso indebido. Inciso j) Seguridad jurídica Textualmente exponen lo siguiente: Es claro que debe ser asociable, pero ¿debe ser accesible la información personal a través de una IA?. Inciso k) Responsabilidad y rendición de cuentas: Específicamente en el segundo párrafo exponen que debería referirse al órgano rectos, que es el MICITT Inciso o) Sobre la decisión de utilizar sistema de IA, condiciones esenciales y neutralidad tecnológica: Es importante estas decisiones se evite conocer la decisión de la IA para evitar la persona “jurado” sea blanco de ataques. Segundo párrafo del inciso o): Indican que en la parte en donde dice que; “los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social, desigualdad, exclusión o vigilancia masiva” se contradice el artículo 42 y 43. • Art 16- Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas: Exponen que es requerida la despersonalización de la información • Art 17 Datos biométricos: El TEC afirma que es necesario establecer una regulación para conocer como plataformas como Google, Amazon, Apple, IBM entre otras empresas aplican al IA a los datos que recopilan. • Art 23- Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado: Afirmer que las competencias que expone este artículo pueden ser atribuidas al MICITT. • Art 27- Transparencia y explicabilidad en el uso de la información: El proyecto indica textualmente que <i>“El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones”</i>. El TEC expone que esto debe de ser competencia de Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial. Advertencias:
--	---

	Puede darse casos donde si se carece de claridad lo que es permitido y es prohibido se atente contra la libertad de catedra. Específicamente en el art 23 advierten lo siguiente: Atenta contra la libertad académica al poder establecer límites en la investigación sin considerar las diferentes comisiones mencionadas en este proyecto de ley.
JPS JPS-PRES-415-2023 20 de noviembre del 2023	No presentan objeción ya que no se visualiza un impacto directo o especial en la misión y los intereses institucionales.
MAG DM-MAG-1362-2023 27 de noviembre del 2023	Se adhieren al criterio emitido por el MICITT, bajo oficio MICITT-DM-OF-1034-2023
MICITT MICITT-DM-OF-1034-2023 14 de noviembre del 2023	Parcialmente en contra: Exponen que el proceso de financiamiento se presenta indefinido y poco claro, esto devela que pudiese haber problemas en su implementación en este sentido. El MICITT hace las siguientes recomendaciones generales y específicas: Recomendaciones generales: • El proyecto de ley no cuenta con una estructura clara y se hacen repeticiones de temas a lo largo del documento, sobre todo con los artículos a partir del 11 con temas que se consideraron principios. • Conviene revisar el estímulo a la aplicación de la inteligencia artificial en los distintos sectores, ya que este proyecto de ley no especifica qué espera sobre esto y el desarrollo tecnológico aplicado en las decisiones públicas, alineado con políticas de transformación digital del Estado.

	• El proceso de financiamiento se presenta indefinido y poco claro, esto devela que pudiese haber problemas en su implementación en este sentido. • Se recomienda hacer una revisión de la estructura de la ley para que sea más comprensible, y se establezca si se quiere apartados de aspectos conceptuales, principios rectores, gobernanza de la IA y aspectos generales de aplicación de la ley. • La IA debe verse como un tema transversal que toca todas las áreas, se puede priorizar, pero no limitando o cerrando a otros sectores. Es importante indicar “Otros sectores que se considere necesario de acuerdo con prioridades del país” • Recomiendan una definición de IA (Página 6) • El proyecto requiere cambios importantes y la consideración de algunos elementos técnicos. No existe un hilo conductor claro, una estructura y unas secciones de la ley claramente definidas. Se incluyen varias temáticas de forma desorganizada. • La gobernanza planteada, comisión, comité y Ministerios es poco clara y puede llevar a confusión y conflictos de competencia. • No es claro la forma como se quiere implementar esta regulación. La consideración de proyectos de interés público es interesante pero no es definida con claridad. A esto se une la existencia de sistemas de alto riesgo, lo cual no es del todo claro. • No es claro de dónde surge esta definición. Sería importante basarse en las definiciones sobre IA desarrolladas por la OECD. • El Estado es un importante actor en este campo más no el único. Sería importante resaltar la colaboración entre diversos sectores. • La mayoría de las funciones establecidas en esta ley parecen ser propias del MICITT. • entre las ventajas señaladas se menciona el mejoramiento de las políticas, pero no se indica de qué forma, pueden ser mejoradas. • Acotan que actualmente el MICITT ya está atendiendo el desarrollo de la estrategia de Inteligencia Artificial por lo cual la emisión de la política pública no debe de ser requerida dentro de la Ley. Recomendaciones específicas:
--	--

	• Art 1: Indica que el objeto de la ley es amplio y poco claro ya que no define claramente si se refiere a la promoción de la IA o a la utilización de la inteligencia artificial, es un objeto de ley indefinido y poco claro. Además, se indica que se promoverá el uso, la investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la Inteligencia Artificial, pero no se indica por parte de quién se hará ese uso, por lo que se interpreta que es para toda la población. • Art 2: Se expone que la definición que se hace de la inteligencia artificial como una actividad es importante señalar que la inteligencia artificial no es una actividad y no siempre está ligada a los servicios públicos, por lo que se recomienda que se realice una adecuada utilización del término y que se defina con claridad qué específicamente es lo que se declarará de interés público. Además, esta es una definición muy amplia y no es claro si son de interés público por su impacto o por su nivel de riesgo. • Art 3: Señala que se presenta una definición bastante comprensiva sobre el ámbito de aplicación de la ley. Sin embargo, se recomienda revisar la pertinencia de legislar sobre algo que no se encuentra en el país, puesto que se indica que será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, lo cual puede indicar que exista un elemento de extraterritorialidad que se debe definir con mayor claridad. • Art 4: Expone que en la definición de inteligencia artificial se muestran conceptos que no están claros o definidos de forma entendible y coherente. Se recomienda que estas definiciones se basen en concepciones ampliamente aceptadas y estén acordes a la normativa nacional. Los conceptos no están siendo contextualizados en la temática de inteligencia artificial • En el artículo 5 se indica que el MICITT será el órgano rector de la Inteligencia Artificial en Costa Rica, pero en el artículo 6 se establece que la comisión interinstitucional es el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, lo cual genera una potencial contradicción con el ejercicio de la rectoría. Además, no queda claro cómo se elegirá el representante de la comunidad científica y no hay justificación suficiente para que la representación del sector privado sea de CAMTIC. • Art 6: Corregir el nombre del ministerio.
--	--

	• Art 7: Señala que las competencias de la comisión interinstitucional detallan múltiples funciones que se repiten entre sí y parecen oscilar entre lo estratégico y lo operativo. Se recomienda una revisión de estas competencias para que la comisión desarrolle un nivel de coordinación a través de acciones políticas y estratégicas. La inclusión de una estructura adicional en una comisión de alto nivel requiere una cantidad de recursos (humanos y financieros) que no queda claro de dónde surgirán, especialmente en los campos de apoyo a otras instituciones y personas físicas o jurídicas, estrategias de comunicación, registro nacional de proyectos, promoción de procesos educativos, capacitación a fuerza laboral (incluidos los empleados públicos) entre otras funciones que para su cumplimiento se deberán contar con los recursos suficientes. • Art 8: indica que este artículo no señala cuándo debe de ser presentado el informe, ni su periodicidad. Además, sorprende que entre lo solicitado en el informe que se debe presentar se encuentra el monto y el detalle de los recursos utilizados, pero no se contempla la generación de fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las acciones brindadas. Se recomienda definir el tiempo exacto que se debe de presentar el informe y los criterios para su elaboración. Además, se debe establecer si requiere que el informe sea presentado a la Asamblea Legislativa y cómo se van a conseguir los recursos necesarios para su cumplimiento. • Art 9: Apunta que el artículo no determina la cantidad de personas que formarán parte del comité, ni en la forma en que se escogerán dichos representantes, ni la periodicidad que tendrán los nombramientos en dicho comité. • Art 10: Se indica que este artículo presenta preocupación en cuanto a la cantidad de recursos necesarios para su implementación. • Art 11: Sobre alianzas público-privadas no se hace una definición específica sobre cuáles son los alcances de las APP en la aplicación de inteligencia artificial en el país. • Art 12: Se debe especificar qué se espera hacer para disminuir este tipo de discriminación. • Art 13: Sobre el uso de datos en la inteligencia artificial, se debe de incluir la responsabilidad de la persona que usando esos datos tome decisiones a la luz de su criterio experto en la materia que resulte competente.
--	--

	• Art 14: indica que se debe establecer en las definiciones qué se entiende por “pruebas previas o de impacto” y “previsión de alto riesgo” • Art 16: Indica que no se aclara quién fiscalizará el contar con las autorizaciones expresas y cómo, al ser los datos biométricos vinculados a la persona, estos podrán contar con el aval del representante. Se recomienda que se defina quién será el encargado de fiscalizar y establecer en qué casos aplicaría la figura del representante. • Art 17 y 18: Indica que se le asignan funciones al MEIC y a la CCSS, pero ellos no forman parte de la Comisión por lo cual se sugiere valorar la pertinencia el solicitar acciones a miembros fuera del órgano competente propuesto • Art 19: Cuando se habla de crédito diferenciado, debería establecerse: tasas de interés diferenciada, financiamiento no reembolsable, otros. • Art 20: Indican que se hace omisión del procedimiento de las declaratorias de interés público, por lo que las audiencias públicas harían más complejo el proceso de estas • Art 21: Exponen que es demasiado amplio lo que provoca que pueda desbordarse lo indicado, ya no solo estás hablando de la IA. • Art 22: no queda claro cuál será la institución encargada de dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso de la inteligencia artificial. • Art 23: Indican que no queda claro el fin de la autorización, ya que actualmente se pueden circunscribir convenios de cooperación • Art 24: Corregir el nombre del ministerio. Adicionalmente en materia de recursos de presupuesto ordinario y extraordinario se solicita establecer un monto mínimo nominal con miras a cumplimiento del espíritu del legislador y su respectiva fuente de origen. • Art 25: Se tienen dudas sobre ¿Quién emite el certificado? Y ¿Cómo se califica de riesgo y de alto riesgo? • Art 26: No queda claro cómo se debe de rendir cuentas a las personas con un interés legítimo y directo • Art 27: No se cuenta con la claridad de cuál institución es la encargada de realizar la vigilancia • Art 43: No se define cuál institución se le dirigen los fondos.
--	---

MICITT MICITT-DI-OF-176-2023 3 de noviembre de 2023	Parcialmente en contra Aspectos Generales: a) El marco legal propuesto sobre la inteligencia artificial está desordenado, no está estructurado y presenta ambigüedades en varios de sus artículos. b) Hay una preocupación sobre la asignación de responsabilidades a la comisión interinstitucional y otros entes mencionados, sin dotarlos de los recursos necesarios, lo que plantea dudas sobre la viabilidad y eficacia de la implementación de las disposiciones propuestas a través de dicha comisión. c) Algunos artículos del marco legal son demasiado generales o abstractos, lo que puede dar lugar a múltiples interpretaciones d) Existen potenciales duplicidades en las responsabilidades asignadas a la comisión y comité que crearía la Ley, lo que podría llevar a reprocesos o ineficiencias. e) Las disposiciones relacionadas con los derechos laborales y el impacto de la inteligencia artificial en el entorno laboral reflejan una necesidad de equilibrar la protección de los trabajadores con la promoción de la innovación. f) La Ley podría quedar desactualizada o perder vigencia en poco tiempo y no establece un rol específico a los procesos de educación relacionados con IA, protección de la propiedad intelectual, apoyo a la creación de patentes, entre otros. g) La Ley debe garantizar la neutralidad tecnológica para evitar que los servicios tecnológicos basados en IA sean suspendidos de manera arbitraria. Aspectos específicos del articulado: Artículo 1: Solo hay comentarios en aspectos de forma, ya que se indica que el objeto de la Ley es la promoción del “uso” y “utilización”. Artículo 3: El empleo de términos como “uso” y “aplique” relacionados con la inteligencia artificial en el territorio nacional es amplio y necesitan ser más definidos. Artículo 6: La creación de una comisión interinstitucional parece redundante si el MICITT ya está asumiendo un rol rector, y hay tareas operativas ambiguas que deben aclararse. También es necesario
---	---

	establecer quiénes y cómo se brindará el apoyo a entidades como municipalidades y ONGs en la adopción de tecnologías de IA. Artículo 7: Queda la duda sobre cuál es el alcance de la función “tramitar” y qué criterios son vinculantes o no. Además, otros incisos del artículo no dejan claro su margen de acción. Artículo 8: Es esencial establecer una periodicidad para los informes de la Comisión, pero sería más eficaz diseñar una plataforma para compartir conocimientos sobre IA. Artículos 9 y 10: Se sugiere una reevaluación de las funciones del comité ético, científico y técnico para evitar duplicidades con la comisión. Artículo 11: Consideran innecesario autorizar la suscripción de convenios para determinado asunto cuando las Instituciones Públicas ya están autorizadas para ello. Artículo 12 y 13: Se recomienda que se fusionen o separen los artículos para evitar confusiones, y se aclare la responsabilidad y la sanción en caso de no cumplir con la ley. Artículo 16: Es imperativo detallar cuáles datos están protegidos y proveer un mecanismo de actualización que no requiera modificaciones legislativas. Artículo 21: Se sugiere la inclusión de las municipalidades como administradoras de los territorios. Artículo 22: Es esencial detallar cómo se gestionaría la suspensión de servicios críticos en caso de ser necesario y definir la suspensión. Artículo 23: Es recomendable que se promueva la Ley General de Compras Públicas en el contexto de compras innovadoras en lugar de la suscripción de convenios. Artículo 24: Consideran que el artículo es innecesario debido a que no se establece una fuente de ingresos que financie el desarrollo de IA.
--	--

	Artículo 26: Queda la duda sobre cómo aplicará la legislación a bienes y servicios transfronterizos. Artículo 28: La redacción del artículo es muy abstracta y debería especificar el alcance de los mecanismos de seguimiento y evaluación. Artículo 30: Mejorar la definición de los estándares técnicos y de calidad para los proyectos, y la inclusión de universidades y centros de investigación en la definición y técnica mientras que la Comisión actúe como una entidad de decisión e implementación para mejorar el desarrollo de soluciones de IA en un entorno controlado. Art 32 y 33: si uno de los objetivos de la Ley es sancionar el uso indebido de la IA, debería especificarse el procedimiento. Art 34: Se debe determinar cuál es el objetivo del registro de IA, porque si se trata solo de un listado de proyectos de IA declarados de interés público, probablemente el impacto sea nulo. Art 37: Se debe evaluar si MICITT tiene la capacidad operativa para poder atender este tipo de trámites. Art 40: El avance tecnológico es crucial en el ámbito laboral, pero esperar el acuerdo sindical para su implementación puede frenar la innovación. Aunque la formación de los trabajadores es vital, la constante evolución industrial no puede depender de la aprobación sindical. Art 42: Se debe especificar si esta Ley está autorizando a las instituciones públicas como municipalidades, seguridad, poder judicial, entre otras, al uso de datos biométricos de las personas (parece ser tácito), así determinar las especificaciones técnicas como su almacenamiento y mal uso. Si esta es una autorización, se debe determinar para qué pueden ser usados esos datos biométricos (comportamientos, evidencia judicial, etc) Art 43: Es crucial definir qué entidad será responsable de aplicar sanciones. Los ingresos derivados de estas sanciones podrían reinvertirse en un fondo destinado a la investigación y desarrollo de IA en el país.
--	---

	Sugerencias y recomendaciones: 1. Creación de un Laboratorio de I+D+i en Inteligencia Artificial 2. Incentivo a las alianzas Público-Privadas 3. Formación Continuada y Capacitación 4. Integración de Startups y PyMEs. 5. Revisiones Periódicas: implementación de sistemas de seguimiento y evaluación basados en indicadores y métricas claras que midan el impacto real de los proyectos en términos de innovación, desarrollo y beneficio para la sociedad. 6. Evaluación de impacto: Se debe establecer medidas que faciliten la transferencia tecnológica de los resultados obtenidos en estos espacios a la industria o al mercado, potenciando su impacto económico y social
MICIT 23919 MICIT PL Inteligencia Artificial N23919	Recomendaciones por artículo • Artículo 5: El artículo es muy extenso y se explican demasiado algunos de los principios, lo cual dificulta la lectura y comprensión de la norma. Se escribe mal el nombre del Ministerio mal. Únicamente se hace referencia al dictado de política pública. Sobre el tema de la política pública, es necesario que quede contemplado también la elaboración de la normativa correspondiente para poder ejecutar esa política pública. • Artículo 6: No se entiende la figura de la Comisión en cuanto a que indica que: "... será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley. La comisión tendrá su sede en el MICITT ...)". Al no indicarse funciones o atribuciones exclusivas al MICITT como Rector del Sector se crea una confusión en cuanto a las competencias de la Rectoría y de la Comisión, lo cual genera una inseguridad jurídica para el administrado. Se considera necesario que la Comisión sea integrada por el MEIC y por un representante de la Academia para incluir a las universidades privadas. • Artículo 21: Es importante analizar la redacción en este artículo para que no se confunda el uso de los recursos del Poder Ejecutivo con las competencias de las municipalidades en temas de inteligencia artificial. • Artículo 22: La redacción de este artículo confunde en cuanto a la competencia de la elaboración de las políticas públicas para

	incentivar los proyectos de Inteligencia Artificial ya que en el artículo 5 se indica que es competencia del MICITT. • Artículo 24: Indica el artículo que el MICITT podrá recibir fondos, donaciones, etc y, posteriormente indica que con eso se autoriza al Poder Ejecutivo a que estos recursos sean destinados al desarrollo de la Inteligencia Artificial, ante esto surge la duda de ¿quién o qué Institución administrará esos fondos? El MICITT o quién. Menciona que estos proyectos deberán ser declarados de interés público mediante Decreto Ejecutivo, lo cual no se ha estipulado en los artículos anteriores cada vez que se hace referencia al interés público. • Artículo 26: El artículo es ambiguo, extenso y mezcla temas diferentes, por lo que transgrede el Principio de Seguridad Jurídica. No explica de dónde vienen los fondos o las condiciones de su objeto, es decir, cualquiera puede recibir fondos. Se recomienda explicar con mayor claridad la intención del artículo y definir cada una de las actividades que en el se mencionan. Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, tendrán que garantizar la confidencialidad de la información de las personas. • Artículo 28: No se comprende la redacción ni la intención del artículo. • Artículo 30: Se recomienda establecer el tiempo de operación de los espacios controlados de pruebas y las condiciones específicas en las que se otorgaría el permiso. Además, se debe aclarar cuáles son las autoridades competentes y las regulaciones que deben seguirse. • Artículo 34: Se señala que es necesario definir mejor quién será responsable de administrar el registro de desarrollos y proyectos de inteligencia artificial, ya que en el artículo 34 se menciona a la Comisión sin mucha claridad. • Artículo 37: Se aconseja establecer un procedimiento para reclamos debidamente fundamentado y atinente con las funciones de cada sector antes de acudir a la Dirección Jurídica del MICITT. • Artículo 38: Se resalta que las personas que estén involucradas en la aplicación de procesos de inteligencia artificial deben garantizar la confidencialidad de la información de las personas y cumplir con las disposiciones de la Ley N° 8968, Ley de Protección de Datos Personales.
--	--

	- Artículo 39: Faltó incluir a los centros educativos públicos, sólo hace referencia a los privados. Comentarios generales: - En cuanto a las competencias y funciones del MICITT: El MICITT tiene múltiples competencias y funciones según la propuesta de ley, incluyendo ser Rector del Sector y formar parte de varios comités y comisiones. Sin embargo, existe falta de claridad en estas competencias, especialmente en su papel como Rector, y no se especifica cómo se financiará. Además, las funciones del Comité y la Comisión se superponen y no está claro quién debe ejecutarlas. Se recomienda definir claramente estas competencias y funciones para proporcionar seguridad jurídica a los afectados por la ley. - Declaratoria de interés público: La propuesta menciona la declaratoria de interés público para proyectos de inteligencia artificial en varios puntos, pero hay inconsistencias en su aplicación. Aunque el artículo 2 declara de interés público todas las actividades de IA, otros artículos hablan de “propuestas declaradas de interés público”, lo que genera confusión. Se recomienda revisar y unificar la declaración de interés público en toda la propuesta, basándose en el artículo 2. - Reglamentación de la norma: Se recomienda valorar cambios en la estructura y secciones de la norma ya que cuenta con muchos artículos que contienen información que amerita ser regulada mediante el Reglamento a la norma y así se evitan artículos tan extensos y confusos. - Faltas y sanciones: Se recomienda analizar hacer un apartado sobre los tipos de faltas y sus respectivas sanciones con el fin de brindar una mayor seguridad y certeza jurídica.
M. Los Chiles SM-0970-11-2023 10 de noviembre de 2023	A favor: El Concejo Municipal por decisión unánime acuerda apoyar el proyecto de ley
M. de Quepos	A favor: El Concejo Municipal acuerda apoyar el proyecto de ley. Votos a favor: 4 Votos en contra: 1

MQ-CM-1741-23-2020-2024 28 de noviembre de 2023	
M. San José MQ-CM-1741-23-2020-2024 22 de noviembre de 2023	A favor: El Concejo Municipal por decisión unánime acuerda apoyar el proyecto de ley. No se dan detalles de la votación. Acotan que el proyecto no contiene normativa que atente a la autonomía propia de los municipios o contra sus finanzas; es una iniciativa de carácter facultativo en cuanto a las municipalidades se refiere
M. San Ramón MSR-SCT-0358-10-2023 30 de octubre de 2023	Se traslada la documentación al departamento municipal correspondiente para emitir un criterio
M. Grecia SEC-5857-2023 08 de noviembre del 2023	A favor: El Concejo Municipal por decisión unánime acuerda apoyar el proyecto de ley
M. de Nandayure SCM.LC 07-183-2023 01 de noviembre del 2023	Neutral: El Concejo Municipal por decisión unánime acuerda tomar nota del proyecto y archivar la consulta
M. de Siquirres	A favor: El Concejo Municipal por decisión unánime acuerda apoyar el proyecto de ley

SC-1027- 2023 28 de noviembre de 2023	
M. de Alajuela MA-SCM-2773-2023 06 de noviembre de 2023	A favor: El Concejo Municipal acuerda apoyar el proyecto de ley. Votos a favor: 9 Votos en contra: 2
MINAE DAJ-MINAE-1419-2023 29 de noviembre, 2023	A favor: • Exponen que aceptan ser parte del Consejo Rector sobre todo al considerar que la BIOECONOMÍA es cada vez más importante en los procesos de planificación del sector de Ambiente y Energía • Recomendán incluir, dado que no se hace referencia en el articulado, la obligatoriedad de poner alguna marca o etiqueta de todo material audiovisual que haya sido creado con inteligencia artificial para que el público en general pueda distinguirlo de un material auténtico. Este de etiquetas o arcas se propone en otros países por lo que es recomendable asegurar las mejores prácticas internacionales.
TSE STSE-2620-2023 24 de octubre de 2023	Acuso recibido
TSE TSE-2699-2023 31 de octubre de 2023	No emiten criterio: Exponen que al estimar que la propuesta legislativa resulta ajena al Derecho Electoral y al giro de estos organismos electorales, omiten manifestar criterio alguno en los términos de los artículos 97 constitucional y 12 del Código Electoral.

ARESEP OF-1415-RG-2023 30 de octubre de 2023	Considera que esta propuesta de Ley no afecta las potestades, competencias, atribuciones y funciones de regulación encomendadas a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
INCOP CR-INCOP-AL-2023-252 30 de octubre de 2023	La unidad asesora no encuentra aspectos por objetas con lo que se propone mediante el proyecto de ley.
INCOPESCA INCOPESCA-PE-DTIC-020-2023 31 de octubre de 2023	Se observa un vacío respecto a las competencias de INCOPESCA en el sentido de que se omite o excluye el sector pesquero o acuícola sobre los beneficios del uso de estas tecnologías en el sector.
INCOPESCA INCOPESCA-PE-0985-2023 31 de octubre de 2023	La aplicación de herramientas con la IA que permitan generar información biológica-pesquera durante las faenas de pesca en tiempo real y que permitan su análisis de manera inmediata, parece ser una solución viable para generar información biológica-pesquera de calidad que permita la evaluación e implementación de medidas de manejo para los principales stocks pesqueros del país
SUGEF SGF-2915-2023 30 de noviembre de 2023	Se concluye que este proyecto no afecta las competencias y habilitaciones legales otorgadas a la SUGEF, ni a las entidades financieras sometidas a su fiscalización y supervisión, por lo que no se emiten comentarios al proyecto de ley.

M. de Belén Ref.6531/2023 1 de noviembre de 2023	Se remite a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación
M. de Carillo, Guanacaste MC-SCM-1187-2023 7 de noviembre de 2023	Se acuerda por unanimidad del Concejo Municipal dar voto de apoyo al Proyecto de Ley.
M. de Alajuela MA-SCM-2773-2023 6 de noviembre de 2023	Se resuelve dar un voto de apoyo al proyecto de ley
M. Santa Cruz SM-2106-Ord-2023 8 de noviembre de 2023	No se emiten observaciones ni recomendaciones al expediente
UTN DGAJ- 507-2023 22 de noviembre de 2023	Sobre el proyecto propuesto no existen vicios al bloque de legalidad o constitucionalidad.
BN GG-731-23	1.El artículo 5 relacionado con los principios rectores de la inteligencia artificial, dispone en su inciso d) que <i>“los datos de las personas no podrán ser utilizados sin el consentimiento del titular o su representante, a través del cual acepta mediante una declaración o</i>

	<i>una acción afirmativa o de manera manifiesta, voluntaria, libre y consciente, al tratamiento de los datos personales que le conciernen.”</i> Al respecto, es conveniente indicar que existen datos que deben ser recabados por disposición legal, por lo cual consideramos oportuno que debe de aplicarse dicha excepción, la cual, se encuentra prevista en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales No. 8968 2.El artículo 27 dispone que <i>“Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a las personas con un interés legítimo y directo, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, siendo necesario que sea remitido a la Contraloría General de la República, para lo que corresponda en el ámbito de sus competencias.”</i> Sobre el particular recomendamos que se exceptúe a aquellas instituciones del sector público que operen bajo régimen de competencia, en relación con aquellos desarrollos o tecnologías que impliquen un secreto industrial o comercial y la debida protección de patentes y derechos de autor. 3.El artículo 33 dispone un régimen de responsabilidad objetiva cuando se causen daños y perjuicios derivados del uso desarrollo diseño aplicación, utilización e implementación de la inteligencia artificial. Creemos que deben establecer criterios de ajénidad, tal y como existen en el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa del Consumidor y el artículo 190 de la ley General de la Administración Pública. 4.Consideramos necesario que se aclare el alcance del artículo 42 el cual, dispone que <i>“Se autoriza a toda entidad pública, el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo cual deberá ser justificada mediante acto motivado, por la autoridad administrativa o judicial competente según corresponda (...)”</i> en los siguientes sentidos: - Si para efectos de seguridad publica puede entenderse incluida la integridad patrimonial. - Implementar mecanismos de seguridad con inteligencia artificial que requiera de una autorización previa de un órgano administrativo o judicial, significara que el desarrollo de cualquier
--	---

	aplicación requerirá de un trámite burocrático que el desarrollo de cualquier aplicación requerirá de un trámite burocrático que desincentivará la producción de tales sistemas. Asimismo, valoramos que los órganos jurisdiccionales no son los competentes para que autoricen el uso de la inteligencia artificial-toda vez que los órganos jurisdiccionales carecen de competencias en materia de permisos o de licencias.
PANI PANI-AJ-OF-00414-2024	- La Observación general número 25 (año 2021) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, es clara al referirse al respeto de los derechos de esta población en el entorno digital y sus innovaciones, lo que puede incluir a la inteligencia artificial. Se reconocen positivamente los esfuerzos del artículo 40 propuesto en esa línea. -La propuesta de Ley en lo relativo al consentimiento informado sigue la necesidad de conformidad con la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas, lo cual se comparte. -La consideración de los derechos de las personas menores de edad en entornos digitales y su legislación vinculada, atiende al reconocimiento de sus derechos, sin embargo, no está demás anotar la necesidad de realizar una revisión del lenguaje inclusivo en la propuesta, ya que, particularmente, se llama la atención a referirse a: “personas menores de edad”, y no a “menores de edad”, en razón de un reconocimiento pleno de sus derechos y considerarles sujetos de derechos y obligaciones.
UCR Comunicado R-101-2024 3 de mayo de 2024	Con respecto a la exposición de motivos: a) Existe un vacío en cuanto al presupuesto y financiamiento de los proyectos de inteligencia artificial (el texto propuesto en el artículo 25 es insuficiente); además, no se referencia al capital humano requerido para la revisión, regulación y promoción de la inteligencia artificial, así como a los tipos específicos de inteligencia artificial que abarca y los estándares internacionales a los que responde. b) La definición de inteligencia artificial y algunos de los argumentos presentados en la justificación son sesgados (no requiere grandes cantidades de datos, no corresponde únicamente a nuevas tendencias, no implica una reducción de errores en las actividades humanas, puesto que depende de la calidad de los datos); además,

	es necesario puntualizar que los “Large Language Models” (como ChatGPT) no comprenden lenguaje. c) ¿Esta realmente es una materia pertinente de regular?, ¿esta regulación le permitirá a Costa Rica un posicionamiento ventajoso y competitivo en el ámbito internacional? Al respecto, ARCOS LAB destaca que la gran mayoría de elementos planteados en la exposición de motivos se alcanzan con todo tipo de ciencia, software y automatización, sin necesidad de inteligencia artificial; asimismo, identifica algunos vacíos y errores conceptuales, entre ellos que no se citan los estudios que respaldan algunas afirmaciones expuestas en el texto. Finalmente, señala que no existe correspondencia entre las justificaciones presentadas y el texto propuesto. 5.2. El inciso f) es sumamente amplio, dado que incluye sistemas de software ya existentes. Por otro lado, el inciso h) del artículo 4, referido al “modelo o representación formal de un proceso o sistema”, resulta ambiguo. Además, con respecto a este mismo artículo se sugiere incluir los conceptos “aprendizaje” y “dataset”. En cuanto a lo planteado en los incisos j) “seguridad jurídica” y k) “responsabilidad y rendición de cuentas”, en virtud de que la inteligencia artificial tiene condicionados sus resultados al proceso de aprendizaje tomar decisiones a partir de lo generado por esta implica un riesgo, por lo que se recomienda: a) presentar una categorización de los riesgos (alto, medio y bajo) de los sistemas de inteligencia artificial, y b) evaluar los resultados de la inteligencia artificial por parte de un comité experto en el tema. 5.3. En el artículo 5, inciso b) es prácticamente imposible hacer monitoreo constante; además se debe considerar que la inteligencia artificial no simbólica, si es alimentada por humanos puede generar los mismos errores de estos, lo cual no se resuelve con el monitoreo. En el inciso i) se cuestiona: ¿qué sucede con la inteligencia artificial que presenta dificultad para cumplir alguno de los principios rectores definidos para esta materia?, ¿podrá desarrollarse o será limitada? Por ejemplo, ¿cómo se logrará la explicabilidad de redes neuronales profundas? Se advierte que el inciso k) resulta excesivo y parece requerir mayor profundidad en el análisis de la problemática. Además, se sugiere redefinir los principios de “privacidad”, “transparencia”, “explicabilidad” y “publicidad”; por último, se recomienda incorporar los principios de “justicia algorítmica”, “privacidad social”, “datos representativos” y “florecimiento humano”.
--	--

	5.4. Con relación al artículo 6, es necesario explicitar la participación de científicos especialistas con el objetivo de armonizar la tecnología con el bienestar de las personas. 5.5. La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial carece en su integración de miembros que conozcan, investiguen o desarrollen inteligencia artificial, lo cual resulta necesario para la atención de las funciones asignadas a ese órgano, así como evitar problemas técnicos; en este orden de ideas, se sugiere la inclusión de un perfil mínimo para integrar la comisión supracitada. Adicionalmente, se estima que la inclusión de un miembro representante de la comunidad científica, es insuficiente; asimismo, el término “comunidad científica” resulta ambiguo. En este orden de ideas se estima que podría valorarse incorporar al Ministerio de Cultura y Juventud, así como plantear al Colegio Federados de Ingenieros y Arquitectos la posibilidad de incluir representación por parte de ese ente; lo anterior, en virtud del potencial que implica para la gestión del conocimiento en arquitectura sostenible, prácticas de construcción, creatividad, e innovación. 5.6. Se recomienda incluir como competencia de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial la creación de estímulos financieros enfocados al desarrollo social y cultural (artículo 8). Además, se identifica un vacío importante con respecto a los principios que determinarán si la inteligencia artificial es de interés público. 5.7. Resulta pertinente incluir como función del Comité Ético, Científico y Técnico (artículo 11) la siguiente: “Determinar cuándo una inteligencia artificial se debe cesar, detener o apagar debido a su uso incorrecto o riesgoso”. Además, se podría determinar como medida preventiva que se prohíbe su distribución o utilización. Por otra parte, cabe señalar que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) no vela por la privacidad de las personas, lo que hace es manejar bases de datos y permitir la comercialización de estas bases de datos. Sobre el inciso d), debe tomarse en cuenta que un proyecto de investigación no se apoya con tramitología (verificar cumplimiento de la legislación), sino mediante fondos o facilitando su desarrollo. Por último, resulta extraño que la Comisión tenga como función desarrollar investigaciones. 5.8. Aunado al punto anterior, se recomienda definir el procedimiento para integrar el Comité Ético, Científico y Técnico en el texto, e incorporar a especialistas en el ámbito ético.
--	--

	5.9. En el artículo 14, sobre el uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado, excluir del cumplimiento de los requisitos establecidos a los proyectos que utilicen datos anonimizados de las personas, cuya identidad sea imposible de recuperar a partir de los datos, puesto que esto podría ser un obstáculo para los proyectos que requieren de una gran cantidad de información para llevarse a cabo. Además, el uso de huella digital es sumamente inseguro y debería dejar de utilizarse. Por tanto, debería removerse del documento. 5.10. Se recomienda que los proyectos contratados por el Gobierno reciban los datos de entrenamiento como parte de todos los contratos de inteligencia artificial (artículo 27). 5.11. Se sugiere ampliar el artículo 29 Mecanismos de seguimiento y evaluación de manera tal que regule los mecanismos de monitoreo y auditoría continua de sistemas de inteligencia artificial después de su implementación; lo anterior permitirá identificar y mitigar riesgos. Conviene definir cómo se implementará una evaluación de impacto, quién asumirá la responsabilidad, los mecanismos de seguimiento, reparatorios o compensatorios. 5.12. Sobre el artículo 30, denominado Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial, se sugiere definir las áreas estratégicas de interés a nivel nacional. En este sentido, podría ampliarse a sectores como la construcción, el diseño y también el producto digital y artístico, especialmente si se pretende crear un impulso financiero. 5.13. Respecto del artículo 33, es necesario detallar en qué situaciones se castiga al desarrollador o diseñador de la inteligencia artificial, ya que esa medida podría desincentivar el trabajo en inteligencia artificial. 5.14. En el artículo 39 se sugiere sustituir el término “podrán” por “deberán”, de manera tal que se garantice la confidencialidad. 5.15. Se recomienda incluir un artículo sobre la gestión del conjunto de datos de entrenamiento, así como precisar el texto en cuanto al consentimiento informado, la prohibición de la identificación biométrica remota y las responsabilidades en caso de daños por sistemas de inteligencia artificial. 5.16. La iniciativa no se refiere a aspectos asociados a propiedad intelectual, ni retoma elementos de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, Ley N° 6683, por lo que se sugiere contemplar estos aspectos en el texto y valorar una norma transitoria relacionada
--	---

	con esta materia, tomando en cuenta la etapa en la que se encuentra esta iniciativa. 5.17. Se debe sopesar el proyecto de ley desde el uso de la inteligencia artificial en el sector público y sus implicaciones en las políticas, así como en los servicios que brinda; igualmente, desde un enfoque ético, por lo que es indispensable que el desarrollo de un marco ético sea un proceso inclusivo y reflexivo que responda a los contextos y necesidades específicas del país, pero sustentado y garante de los derechos humanos, lo cual implica repensar algunos de los elementos planteados en el artículo 5 del texto. 5.18. Se requiere que el país formule un marco regulatorio con respecto a esta materia, tal y como lo estableció la Unión Europea con el Acta de Inteligencia Artificial Europea, para lo cual se requiere una participación de todos los actores involucrados en esta materia. En este sentido, la Facultad de Ingeniería manifiesta su disposición a colaborar en este proceso.
UNA UNA-SCU-ACUE-011-2024 3 de enero de 2024	-El proyecto aun no cuenta con un informe del Departamento de Servicios Técnicos. -Mediante oficio UNA-EF-OFIC-208-2023 del 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Máster Roberto Cordero Arauz, director de la Escuela de Filosofía se indica que los artículos 7 y 11 que sugieren la representación de la Prodhav en la formación de la llamada “Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial” (art. 7), puede comprometer el justo uso de datos, por el ejemplo de lo acontecido con los datos solicitados por el BCCR y los límites de actuación de la Prodhav deben ser un criterio para evaluar la eventual protección de datos en contextos de IA tal como esta nueva propuesta de por ejemplo en el artículo 17 sobre la protección de datos biométricos. -Otro aspecto a considerar es la sugerencia de los llamados “deberes éticos” que se indican en el artículo 36 de la propuesta de ley, no obstante, no queda claro como esto se va a educar en estos deberes éticos, o cómo se va a preparar a los profesionales “responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial” en ética, lo cual es en el fondo el espíritu de esta ley: generar un marco ético y normativo para enfrentar los desafíos de las nuevas tecnologías. Salvo el inciso q del artículo 8 que se refiere a un código de ética, no queda del todo claro los términos de elaboración y aplicación de este código, en todo caso no puede ser en términos de ética profesional, sino en el sentido más amplio del término, pero es

	fundamental que esta ley defina los mecanismos de educación ética para todas las personas que se van a dedicar al diseño, desarrollo e implementación de la IA, de esta manera el país no solo estaría comprometido con una base ética en contextos de IA, sino que además le está diciendo al resto de países que se está tomando en serio los riesgos, retos, beneficios de estas tecnologías en la sociedad. Sorprende la omisión de una definición contextualizada del concepto de datos en el artículo 4, sobre todo entendiendo que los datos son los elementos fundamentales con los cuales se entrenan inteligencias artificiales machine learning, Deep learning, redes neuronales, por citar algunos), este concepto debería incluirse pues es la base del entrenamiento de los algoritmos descritos, y esos datos deben considerarse en su dimensión ética a la hora de obtenerlos, y en su dimensión ambiental y ética a la hora de utilizarlos (el costo ambiental de entrenar un algoritmo de IA es bastante alto, y debe evaluarse en función de las políticas ambientales del país, y quizás incluir un apartado que estos entrenamientos deben desarrollarse a partir y exclusivamente de energías verdes y monitorear la huella de carbono de la IA). El artículo 43 no debe limitarse a la salud, debe hacerse extensivo a educación (mismas oportunidades para todos sin decisiones tomadas por algoritmos, como ya ha pasado en otros países), debe contemplarse la discriminación jurídica (no usar algoritmos para estigmatizar y vulnerabilizar poblaciones en base a generalizaciones algorítmicas). En general, debe incluirse clarificaciones sobre lo que se entiende por ética, y definirlas quizás en un artículo general pero lo suficientemente específico, así como una mejor estructura de los marcos normativos internacionales que regulan la IA, también es recomendable la sugerencia de que se deben crear lineamientos éticos por parte de la comisión descrita en el artículo 7 a fin de armonizar las prácticas éticas tanto de la empresa privada como del Estado. En el oficio UNA-VD-OFIC-1308-2023 del 21 de noviembre de 2023, el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Vicerrector de Docencia, argumenta que una propuesta de ley relacionada con la regulación del uso de la inteligencia artificial debería ser mucho más concreta y delimitada en su alcance. El título “Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial” es un poco ambiguo pues la promoción de
--	--

	tecnologías no necesariamente es objeto de regulación; como sí lo es la delimitación de su uso y desarrollo en el marco de principios fundamentales que garanticen la dignidad humana. En consecuencia, se sugiere revisar el título, el propósito y alcance de la ley y la descripción completa del objeto de regulación. Es importante definir de forma clara y concisa cómo se promoverá la investigación, desarrollo y uso de la IA en Costa Rica, así como los principios éticos de su implementación. La Ley podría enmarcarse en el contexto de la ciudadanía digital, pues con el advenimiento de la IA, se deben reflejar a nivel legislativo la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la interacción de las personas con la tecnología y la protección de sus derechos en el entorno digital. La ciudadanía digital implica el conjunto de derechos y responsabilidades que tenemos como ciudadanos en los entornos digitales, por lo que, con el desarrollo de la IA, la ciudadanía digital debe contemplar aspectos como: la participación informada, la transparencia y responsabilidad, seguridad digital, acceso igualitario a la tecnología, la ética y la dignidad humana, entre otros. Por ende, se hace imperioso hacer referencia en la Ley de este concepto tan importante para regular las relaciones humano-máquina, tal como lo establece la UNESCO. En la parte contextual de la propuesta, el texto podría beneficiarse de una definición más amplia y detallada de la IA, considerando su diversas ramas y enfoques, como el aprendizaje profundo, el procesamiento del lenguaje natural y las tecnologías emergentes como la IA generativa. A nivel país, pero no necesariamente desde una ley que regule el uso de la IA, se deberían contemplar aspectos tales como: la importancia de la educación y la conciencia pública sobre la IA. Esto puede ayudar a preparar a la sociedad para los cambios y desafíos que implica la adopción de estas tecnologías. A nivel de la gobernanza del país y el uso de la IA, es esencial establecer una estructura y procesos que faciliten la toma de decisiones, la supervisión y la implementación ética de la tecnología en distintos ámbitos. Por ejemplo, la creación de una autoridad reguladora especializada (podría estar vinculada o en el MICITT), la cual tenga la capacidad técnica, investigativa y el conocimiento necesario para supervisar y regular el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial, así como otras tecnologías emergentes.
--	---

	Se sugiere que a nivel de la ley se valore incorporar un apartado vinculado con la educación y capacitación permanente en el campo de la IA, tanto para profesionales como para la sociedad costarricense en general. Se puede incluir el desarrollo de programas de formación continua para asegurar la comprensión de las implicaciones éticas y técnicas, así como para asegurar un adecuado uso de la IA para el beneficio del desarrollo del país. Por otra parte, es importante que se garantice la no discriminación, incluyendo disposiciones más concretas que prohíban la discriminación injusta y sesgo en los sistemas de IA, para asegurar que no se amplifiquen las desigualdades existentes. Mediante dictamen UNA-AJ-DICT-591-2023 del 21 de noviembre de 2023, la Licada Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica plantea que desde la perspectiva jurídica, el proyecto incluye compromisos y obligaciones que deben asumir todas las entidades públicas, entre ellas las universidades que van dirigidas a respetar los derechos humanos y las libertades públicas, como el derecho a la educación, y promover el uso de la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población. Si bien esas disposiciones no afectan de manera directa la autonomía universitaria, si tendrían incidencia en el quehacer académico y administrativo de la institución. El proyecto presenta compromisos jurídicos, particularmente en sus artículos 5, incisos e), f), g), 8, inciso r), 10, 27, 30 y 32 que, si bien no afectarían la autonomía, tendrían incidencia en el quehacer institucional.
MEP DM-0141-01-2024 25 de enero, 2024.	Aspectos Potencialmente Negativos o que Requieren Consideración: 1. Las sanciones administrativas según el artículo 44, podrían afectar a instituciones o proyectos educativos que no cumplan con los requisitos establecidos, lo cual podría representar un desafío si no se gestionan adecuadamente. 2.Lo evaluación de impacto en la formación de personas trabajadoras ante cambios tecnológicos debe considerarse en el ámbito educativo para garantizar que los educadores estén preparados para la adopción de nuevas tecnologías, incluido la IA. 3.Relacionado con el artículo 31, los espacios controlados de prueba son diseñados para fomentar la innovación, la implementación de tecnologías de IA en entornos educativos podría encontrar

	obstáculos si los requisitos para participar en estos espacios son muy rigurosos o si la supervisión y regulación resultan ser excesivamente restrictivas. En general, la normativa presenta elementos que podrían tener efectos positivos en el ámbito educativo, al fomentar la innovación, garantizar la accesibilidad y proteger los derechos de los menores. Sin embargo, es esencial una implementación cuidadosa y consideración de posibles desafíos, especialmente en relación con sanciones administrativas y evaluación de impacto en la formación de educadores. Esta Comisión ve con sumo interés este proyecto, pues la inteligencia artificial no solo es inminente, sino imposible de detener su uso en diferentes ámbitos de la vida diaria. Por lo tanto, es urgente definir un marco regulador que establezca orientaciones y fomente el uso responsable de La inteligencia artificial, colocando al ser humano en el centro de la atención. Si bien la inteligencia artificial puede estar orientada al bien común sus beneficios y aportes son muy valiosos, los riesgos o impactos negativos también pueden ser muchos si no se cuenta con el debido marco normativo.
--	--

De tal manera que, atendiendo las recomendaciones de estos criterios, se presentan un texto sustitutivo, el cual se anexa a este informe.

IV. DEL PROCESO DE AUDIENCIAS

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el Expediente N°23.919

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de elaborar el presente documento no se cuenta con el informe de servicios técnicos.

VI. CONCLUSIONES FINALES

- El uso de la inteligencia artificial está en auge y forma parte de la cotidianidad de las personas, su regulación es de suma importancia con el fin de proteger los derechos de las personas usuarias, se requiere un marco jurídico sólido que permita su desarrollo en resguardo de la dignidad humana.

- La discusión sobre la inteligencia artificial debe centrarse desde la perspectiva de los riesgos que esta pueda planear para la salud y la seguridad de las personas, de manera que se diseñen condiciones administrativas e institucionales que tutelen los derechos humanos frente a la IA.
- La inserción la inteligencia artificial en los procesos productivos del país debe realizarse de manera que garantice la permanencia y la estabilidad de los trabajadores en resguardo de los derechos laborales.
- El proyecto de ley en discusión brinda un marco jurídico para la inteligencia artificial centrada en el ser humano, procurando el crecimiento inclusivo, la responsabilidad, el bienestar y protección de las personas usuarias.
- En el plano internacional la Unión Europea plantea una legislación sobre inteligencia artificial que, si bien procura incentivar las investigaciones en esta materia, procura además un resguardo de los derechos fundamentales de las personas, un ejemplo de hacia donde debemos dirigir la discusión de un tema cada vez mas relevante para la sociedad.
- En el análisis de este expediente, se realizaron mesas de trabajo con expertos de la Universidad de Harvard quienes reconocieron la importancia de contar con una ley en esta materia, además brindaron valiosos aportes y recomendaciones para fortalecimiento del proyecto, las cuales serán incorporadas al texto del proyecto.
- La presente iniciativa de ley a sido ampliamente discutida y consulta a importantes sectores de la sociedad costarricense, quienes han brindado valiosas recomendaciones, las cuales serán incorporadas en un texto sustitutivo.

VII. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, atendiendo las razones de oportunidad y conveniencia, así como los criterios rendidos por las instituciones consultadas, las señoras diputadas y los señores diputados, integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, del proyecto de ley denominado **“LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA”**,

tramitado bajo el **EXPEDIENTE N.º 23.919** en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y recomendamos al plenario legislativo **su aprobación**.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores,

centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de esta naturaleza.

ARTÍCULO 4- Conceptos sobre la inteligencia artificial

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

- 1) Algoritmos: los algoritmos son secuencias de comandos que permiten obtener un resultado a partir de la introducción de unos datos determinados.
- 2) Alianza público-privada (APP): relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios, en el desarrollo de los procesos de la inteligencia artificial.
- 3) Análisis de impacto: en el uso, aplicación y desarrollo de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, que determinará mediante criterios técnicos y científicos su aprobación o desaprobación.
- 4) Cooperación: la inteligencia artificial deberá servir a la sociedad y será coordinada entre los sectores públicos y privados, mediante acciones basadas en la solidaridad y la reciprocidad.
- 5) Discriminación algorítmica: tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto como consecuencia de la toma de decisiones algorítmica automatizada.
- 6) Diseño seguro: en todas las etapas del diseño y desarrollo de la inteligencia artificial se deberán prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.
- 7) Inteligencia Artificial (IA): sistemas de base computacional que permiten a las máquinas replicar habilidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la planificación; perciben su entorno y toman decisiones para lograr objetivos específicos, pueden realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estos sistemas abarcan una variedad de aspectos, incluyendo razonamiento, aprendizaje, resolución de problemas,

percepción, predicción, planificación y control. Además, son capaces de generar automáticamente contenidos novedosos, ya sean textuales, gráficos o auditivos, basados en definiciones o información contextual.

8) Investigación preventiva: es la investigación en materia de inteligencia artificial que se hace para prevenir riesgos o efectos nocivos a las personas en el desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación.

9) Modelo o representación formal de un proceso o sistema: el modelo representa la operación de un sistema implementado en algún tipo de plataforma computacional, entendida en sentido genérico. Dicho sistema ha sido diseñado con vistas a la resolución de algún tipo de problema y es susceptible de cambiar en su arquitectura o en sus parámetros definitorios en función de su relación con datos externos.

10) Pruebas previas o de impacto: Se refiere a las herramientas que se utilizan para analizar, evaluar las posibles efectos de la implementación de nuevas tecnologías no afecten los derechos fundamentales de las personas como la privacidad, la igualdad, la no discriminación, la protección de datos y la transparencia.

11) Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.

12) Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo: son aquellos que pueden suponer graves riesgos para la seguridad, la salud, los derechos fundamentales o el medio ambiente. Los sistemas de IA de alto riesgo deben ser transparentes, de manera que las personas sean conscientes de que están interactuando con una máquina.

ARTÍCULO 5- Principios rectores de la inteligencia artificial

Los principios éticos que regirán la inteligencia artificial de acuerdo con esta ley son los siguientes:

1) Confiabilidad: se trata de que las personas puedan tener confianza y seguridad plena a lo largo del proceso de desarrollo de la IA; siendo también, la transparencia un principio fundamental para los ciudadanos, a fin de evitar consecuencias dañinas sobre la salud de las personas, y que se garantice el respeto a la dignidad humana.

2) Supervisión humana: el control humano se refiere a la capacidad de que intervengan seres humanos durante el ciclo de vida, desde el diseño, desarrollo e implementación del sistema de IA y en el seguimiento de su funcionamiento. Así, se habla de control humano como la capacidad que tienen las personas para supervisar la actividad global de un sistema de inteligencia artificial desde el tratamiento de los datos y algoritmos, hasta su uso, y de decidir cómo y cuándo utilizar el sistema en una situación determinada, lo que puede incluir la decisión

de no utilizar un sistema de inteligencia artificial en una situación particular, establecer niveles de discrecionalidad humana durante el uso del sistema o garantizar la posibilidad de ignorar una decisión adoptada por un sistema.

En este mismo sentido, se debe entender por control humano el monitoreo constante a los sistemas de inteligencia artificial, bajo el supuesto que es dicha supervisión humana la que asegura la inclusión en tales sistemas de consideraciones basadas en valores. Lo anterior, significa que el objetivo principal del control humano es evitar que la inteligencia artificial tenga algún impacto negativo en los derechos humanos de las personas que se ven impactadas por la misma, es decir, que el control humano puede facilitar la garantía de principios y valores, tales como: la seguridad, la transparencia y capacidad de explicación, la justicia y no discriminación y, en general la promoción de los valores humanos.

3) Diversidad e inclusión: este principio corresponde a la participación activa de todas las personas y grupos, sin distingo social alguno, contraponiéndose a todo criterio de exclusión o discriminación, de raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, condición geográfica, o cualquier otro motivo, que vaya en perjuicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas, de conformidad, con los instrumentos de derechos humanos suscritos por nuestro país sobre toda forma discriminación.

4) Privacidad: los datos de las personas no podrán ser utilizados sin el consentimiento del titular o su representante, a través del cual acepta, mediante una declaración escrita, voluntaria, libre y consciente, al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

5) Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: los derechos humanos y las libertades individuales deben ser respetados, protegidos, promovidos a lo largo del desarrollo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. El Estado, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades deben respetar los instrumentos de derechos humanos en sus intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de IA, de conformidad con los instrumentos sobre derechos humanos y las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

Es necesario que las nuevas tecnologías promuevan la promoción, defensa y ejercicio los derechos humanos, y no para vulnerarlos.

6) Sensibilización y alfabetización o educación: La facultad que tiene el Estado mediante los órganos y entes competentes, en coordinación con las universidades, las organizaciones de desarrollo, las cooperativas, las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cámaras y sindicatos, a fin de fomentar y promover la educación y el proceso de alfabetización digital sobre la inteligencia artificial y el conocimiento al público, de forma transparente y accesible, a través de los canales y medios institucionales, así como la alfabetización mediática y la capacitación dirigida para lograr una participación ciudadana y cívica, así como la apropiación digital a todos los miembros de la sociedad, a fin de informar sobre la importancia de las competencias digitales y capacitar, mediante el uso de los

principios éticos, a todos los sectores de la población, teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, mediante una participación efectiva, democrática, pluralista y amplia, a todos los miembros de la sociedad, a fin de que utilicen sistema de IA con confianza y seguridad.

7) Gobernanza y colaboración adaptativas y múltiples partes interesadas: este principio trata sobre la concurrencia o pluralidad de sujetos o actores a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

La participación de los diferentes actores o sujetos interesados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es esencial para garantizar enfoques inclusivos y pluralistas de la gobernanza de la IA, de modo que los beneficios puedan ser compartidos por todos y así contribuir al desarrollo sostenible.

Entre las partes interesadas están los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad técnica, la sociedad civil, los investigadores y las universidades los medios de comunicación, los responsables de la educación, los encargados de formular políticas, las empresas del sector privado, las instituciones de derechos humanos y los organismos de fomento de la igualdad, los órganos de vigilancia de la lucha contra la discriminación y los grupos de jóvenes y niños.

Deberá adoptar normas abiertas y garantizar la interoperabilidad para facilitar la colaboración. Es necesario procurar un acceso a los cambios en las tecnologías y la aparición de nuevos grupos de partes interesadas y para permitir una participación significativa de las personas, las comunidades y los grupos marginados, y los pueblos indígenas, con el debido respeto de su autonomía en la gestión de sus datos.

8) Equidad, igualdad y no discriminación: el Estado costarricense y las personas físicas y jurídicas vinculadas con la inteligencia artificial promoverán la igualdad social, la equidad y la lucha contra toda forma de discriminación y la no exclusión, sobre el uso y aplicación de la inteligencia artificial, conforme a los instrumentos de derechos humanos que regulan esta materia.

Ello constituye adoptar un enfoque inclusivo y de género para garantizar que los beneficios de las tecnologías de la IA estén disponibles y sean accesibles para todos los miembros de las sociedad en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales y lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y los niños, las mujeres y las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas y áreas con menor desarrollo relativo del país, a fin de reducir la brecha digital.

Las medidas o mecanismos que se adopten procurará garantizar un acceso inclusivo para todos y todas las personas, a sistemas de IA con contenidos y servicios adaptados a las comunidades, y respetando el multilingüismo y la diversidad cultural. Los sujetos vinculados en esta ley deberán reducir las brechas digitales y garantizar el acceso inclusivo al desarrollo de la IA y por los medios legales y administrativos.

9) Transparencia, explicabilidad y publicidad: la transparencia es un principio que garantiza la información real, objetiva y veraz en las actividades de IA, en conexidad con el principio de máxima publicidad; en cuanto a la comunicación sobre el uso del sistema y su interacción con humanos, que deberá prevalecer en la IA; toda vez que por seguridad jurídica, es indispensable especificar uso de los datos e información exacta, siendo fundamental, a la vez la explicabilidad y la publicidad de los sistemas de IA en relación con las particularidades y especificaciones. Estas suelen ser condiciones previas, esenciales para garantizar el respeto a la dignidad humana, la protección y la promoción de los derechos humanos, y los principios éticos, especialmente, en las actividades que ponen en riesgo o suponen un clima de incertidumbre o inseguridad, en torno al uso, desarrollo y aplicación, e implementación de los procesos de IA.

10) Seguridad jurídica: los daños que se presentan como propios de la actividad y que se denominan riesgos de seguridad, así como las vulnerabilidades y fragilidad a los ataques (riesgos de protección), las personas operadoras, personas usuarias, toda persona física o jurídica que haga uso, desarrollo o aplique estos sistemas, deberá garantizar la seguridad jurídica y la protección de la privacidad y los datos personales de los ciudadanos.

11) Responsabilidad y rendición de cuentas: Toda persona que, aplique, investigue, desarrolle e implemente la IA deberán respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como fomentar la protección del medio ambiente y los ecosistemas naturales, asumiendo su responsabilidad ética y jurídica, de conformidad con el derecho nacional e internacional, y con los principios éticos establecidos por los órganos competentes, creados en esta ley, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA.

La responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas en un sistema de IA siempre deberían ser atribuibles, a los responsables de la IA conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA.

Deberán elaborarse mecanismos de supervisión, evaluación del impacto. Los riesgos que provocan los sistemas de inteligencia artificial deberán ser reportados ante la CIDIA creada en esta ley, cuando se creen opciones, productos, bienes y proyectos de inteligencia artificial.

12) Proporcionalidad, razonabilidad e inocuidad: este principio reconoce que las tecnologías de la IA no garantizan, por sí mismas, el bienestar de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas sociales, por tanto, es fundamental la participación del Estado en su deber de garantizar el interés público, y a la vez su accionar. El ciclo de vida de la IA estará sujeto a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, con relación al respeto por los intereses de los particulares.

Los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA, no podrán sobrepasar los propósitos u objetivos establecidos. En caso de que pueda producirse algún daño para los usuarios, las personas y el medio ambiente, o que amenace violar algún derecho fundamental, deberá garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas eficaces, para impedir que ese daño o perjuicio se produzca.

13) Protección del medio ambiente y sostenibilidad: el desarrollo de sociedades sostenibles depende del logro de un complejo conjunto de objetivos relacionados con distintas dimensiones humanas, sociales, culturales, laborales, económicas y ambientales.

Las tecnologías de la IA pueden beneficiar los objetivos de sostenibilidad o dificultar su consecución, dependiendo de la forma en que se apliquen en las regiones del país, con diferentes niveles de desarrollo social y económico. Por consiguiente, la evaluación continua de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad como un conjunto de metas en constante evolución en toda una serie de dimensiones, a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las normas constitucionales e instrumentos internacionales.

14) Sobre la decisión de utilizar sistema de IA, condiciones esenciales y neutralidad tecnológica: la decisión de utilizar sistemas de IA y la elección del método de IA deberían justificarse de las siguientes maneras: a) el método de IA elegido debería ser adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado; b) el método de IA elegido no deberá vulnerar los derechos fundamentales indicados en la presente ley, en su utilización, desarrollo, aplicación, investigación e implementación, y no debe constituir una violación o quebranto de los derechos humanos; y c) el método de IA elegido deberá ajustarse al ámbito profesional, laboral, humano, social, jurídico y ambiental, y deberá basarse en fundamentos científicos rigurosos. En los casos en que se entienda que las decisiones tienen un impacto irreversible o de difícil reversión, o que pueden implicar decisiones o de alto riesgo para la seguridad de las personas, la decisión final deberá ser adoptada por un ser humano y deberá estar acorde con los lineamientos establecidos por el órgano competente.

En particular, los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social, desigualdad, exclusión o vigilancia masiva, en perjuicio de los derechos de las personas y deberán estarse a lo dispuesto por los principios de neutralidad tecnológica, cuyo término se basa en que las personas físicas y jurídicas, tienen la libertad plena de elegir la tecnología más adecuada y apropiada a sus necesidades y de interactuar con personas jurídicas, pública o privada, sin ser impuesto de facto o explícitamente, toda tipo de tecnología.

CAPITULO II

Rectoría de la Inteligencia Artificial

ARTÍCULO 6- Rectoría de los procesos de inteligencia artificial

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica y le corresponderá a su persona ministra, dictar la política pública en esta materia.

ARTÍCULO 7- Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial

Se crea la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial , en adelante CIDIA, con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Esta CIDIA estará adscrita al Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley.

La CIDIA brindará apoyo a entidades públicas y privadas en la adopción de tecnologías de inteligencia artificial, contará con una unidad y apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento, tendrá su sede en el Micitt, y se regulará de acuerdo con el reglamento de esta ley.

La CIDIA estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien la presidirá.
- 2) Una persona representante del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).
- 3) El ministro (a) de Educación Pública o su representante.
- 4) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante.
- 5) El ministro (a) de Salud Pública o su representante.
- 6) Una persona representante del Consejo de Rectores.
- 7) Una persona representante de la comunidad científica.
- 8) Una persona representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhav).
- 9) Un representante de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
- 10) Los representantes de entidades públicas que tengan relación la presente ley, podrán formar parte del consejo en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 8- Competencias de la CIDIA

- 1) Tramitar las propuestas de inteligencia artificial que sean sometidas a su conocimiento, valoración y evaluación declaradas de interés público.

- 2) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con el desarrollo, uso, diseño, investigación e implementación de la inteligencia artificial.
- 3) Fomentar la investigación y el emprendimiento de proyectos en el marco del plan nacional de desarrollo, de los planes regionales y sectoriales, sobre inteligencia artificial.
- 4) Celebrar convenios institucionales y con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación, desarrollo, utilización y despliegue de la inteligencia artificial.
- 5) Apoyar a las municipalidades, cooperativas, asociaciones, fundaciones y toda organización no gubernamental, en el proceso de adopción de mecanismos tecnológicos y la infraestructura digital requerida, en el ámbito de la inteligencia artificial.
- 6) Analizar y recomendar los proyectos de alianzas público-privadas (APP) sobre inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente o aquellos basados en figuras jurídicas contractuales donde coparticipen el sector público y el sector privado.
- 7) Proponer los reglamentos requeridos para la regulación de la inteligencia artificial y someterlos a su aprobación al Poder Ejecutivo.
- 8) Analizar las iniciativas de ley, relacionadas con la inteligencia artificial.
- 9) Proponer iniciativas tecnológicas de inteligencia artificial para el desarrollo económico, social, laboral, ambiental, productivo y otras necesarias para el desarrollo del país.
- 10) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con la IA, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros, laborales, ambientales, productivos y sociales, y de prevenir las situaciones de riesgo, que puedan afectar la capacidad del país en el desarrollo de inteligencia artificial y sus alcances.
- 11) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencia con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales sobre inteligencia artificial.
- 12) Promover una estrategia de comunicación, información y sensibilización, sobre la inteligencia artificial y sus implicaciones en el territorio nacional.
- 13) Llevar un registro nacional y dar seguimiento sobre los proyectos, obras, investigaciones y actividades de inteligencia artificial que sean declaradas de interés público.
- 14) Organizar y fomentar con el apoyo del comité, foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada a la inteligencia artificial en el país.

- 15) Evaluar y aprobar el certificado de alto riesgo de los proyectos, actividades invenciones u obras de inteligencia artificial declaradas de interés público, el cual será regulado en el reglamento de esta ley.
- 16) Apoyar y cooperar con las personas físicas y jurídicas que han venido desarrollando la inteligencia artificial en las actividades profesionales, organizacionales y empresariales.
- 17) Elaborar y aprobar el Código de Ética para ser aplicado en los procesos y actividades de IA, en apoyo con el comité ético, técnico y científico.
- 18) Promover los procesos educativos relacionados con IA en coordinación con las instituciones competentes en esta materia.
- 19) Capacitar a la fuerza laboral y prevención del desplazamiento a través de los mecanismos administrativos y normativos.
- 20) Iniciar procesos de formación y capacitación de los empleados públicos en los procesos de IA.
- 21) Dictar medidas de prevención de desplazamientos laborales a causas de la IA.
- 22) La CIDIA será la encargada de la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- 23) Creación o establecimiento de espacios de prueba y suspender los sistemas o procesos de IA, cuando se determine la imposibilidad de la mitigación de los daños.
- 24) Definir prototipos de regulación, designar reguladores sectoriales o institución a cargo y establecer las regulaciones respectivas.
- 25) Nombrar el comité ético, técnico y científico como órgano de apoyo para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.
- 26) Designar un organismo de certificación como apoyo en los procesos de inteligencia artificial.
- 27) Elaborar informes anuales que contengan los alcances y acciones en materia de inteligencia artificial.
- 28) Los representantes de entidades públicas en calidad de oyentes podrán brindar recomendaciones en su ámbito al consejo con el fin de que sea facultativo a fin de proteger los derechos de las personas del sector que representan y de incentivar los proyectos de IA en su sector.
- 29) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 9- De las sesiones

La CIDIA sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la CIDIA lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

La CIDIA podrá invitar a convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como expertos y académicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la IA, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la CIDIA en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la CIDIA. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la CIDIA pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

La CIDIA sobre IA deberá remitir un informe anual, en el mes de enero, a la CIDIA Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como a la Contraloría General de la República, sobre los proyectos de IA declarados de interés público, conforme a los principios de rendición de cuentas y transparencia.

El informe al menos deberá contener lo siguiente:

- a) El monto y detalle de los recursos utilizados.
- b) El detalle de las obras y proyectos realizados, con el contenido de los objetivos, metas y fines.
- c) El nombre del ejecutor, investigador o desarrollador de cada obra o proyecto de IA.

ARTÍCULO 10- Del Comité ético, técnico y científico

Se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la CIDIA, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA.

El criterio ético, técnico y científico de este Comité constituye una condición fundamental para desarrollar, diseñar, investigar, utilizar, desplegar, aplicar e implementar la actividad, obra o proyecto, que se haya solicitado o propuesto a la CIDIA sobre inteligencia artificial, por parte de la persona pública o privada, y que sea declarado de interés público, o que por el alto riesgo, sea valorado por el comité, para ser sometido a la CIDIA para su respectiva aprobación o desaprobación.

El Comité estará integrado por académicos y especialistas en IA de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán.

Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.

ARTÍCULO 11- Funciones del Comité ético, científico y técnico

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar y analizar las propuestas de inteligencia artificial declaradas de interés público, que se sometan a su conocimiento y trasladarlas a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia que se señala en esta ley, para su respectiva valoración y aprobación.
- b) Elaborar los informes anuales y estándares técnicos que sean solicitados por la Comisión, sobre inteligencia artificial.
- c) Coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), la regulación de actividades y desarrollo sobre la inteligencia artificial que tengan un impacto en el derecho a la privacidad y protección de datos personales y la privacidad de las personas. El Comité podrá participar a la Prodhab en las sesiones que considere necesarias. El comité no podrá suplir ni interferir con las funciones de la Prodhab, en materia de protección de datos personales.
- d) Apoyar los proyectos de investigación de inteligencia artificial, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, a solicitud de la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia.
- e) Monitorear y velar que los principios éticos, técnicos y científicos, promulgados en esta ley, sean aplicados por los sujetos responsables del uso, desarrollo, e implementación de IA y elaborar certificaciones de IA responsables por parte de los sujetos que implementen, usen, desarrollen o apliquen inteligencia artificial.
- f) Velar por el cumplimiento de la inversión adecuada sobre los proyectos de investigación de inteligencia artificial declarados de interés público, que serán conforme a las regulaciones establecidas en la Constitución Política, los instrumentos de derechos humanos y convenios internacionales que rijan la materia y recomendarlos a la CIDIA para su conocimiento, valoración y aprobación.
- g) Cooperar y apoyar, a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia, en la ejecución de fondos presupuestados.

- h) Diseñar y proponer a la CIDIA la aprobación de convenios de cooperación públicos o privados, con organismos de carácter científico, nacionales e internacionales, públicos o privados, y agencias internacionales de carácter bilateral o multilateral.
- i) Darle seguimiento a los programas, proyectos o actividades, sobre IA, e informar sobre los resultados a la comisión.
- j) Velar por el racional y efectivo uso de los fondos, así como el seguimiento y ejecución de los proyectos y convenios, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, y la normativa interna emitida por la Comisión.
- k) Observar y aplicar los estándares internacionales y la interoperabilidad regulatoria a efectos de diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA a la Comisión.
- l) Desarrollar investigaciones académicas sobre inteligencia artificial para contribuir al mejoramiento de las condiciones del país, en el ámbito público y privado.
- m) Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece el reglamento de esta ley, bajo los principios y normas que rigen la confidencialidad de esta documentación.
- n) Diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión, que sean declarados de interés público. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA.
- o) Recomendar la elaboración de normas conforme a los estándares y metodologías sobre riesgos, con base en criterios internacionales, que se deben implementar por parte de los sujetos responsables de operar o implementar inteligencia artificial.
- p) Recomendar otras acciones, procedimientos y propuestas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 12- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial

Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 05 de febrero de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

CAPITULO III

Autorizaciones y usos de la IA

ARTÍCULO 13- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado

Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación de la IA sin el consentimiento informado de la persona titular o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.

Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.

Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito o en lenguaje de señas y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre la representación legal.

ARTÍCULO 14- Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas

Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de datos de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 15- Datos biométricos

En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sean utilizados, aplicados o usados para la inteligencia artificial, deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.

En este caso, el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus

Datos Personales, N.º8968, de 07 de julio de 2011 y sus reformas; lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales.

ARTÍCULO 16- Autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Instituto Nacional de Seguros y sus subsidiarias, en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y la Constitución Política, a adoptar las medidas necesarias para usar, desarrollar, implementar y aplicar actividades de inteligencia artificial, en razón de los servicios de atención requeridos para las personas usuarias de salud, conforme a la Ley de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias, de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N.º8239, de 02 de abril de 2002, las disposiciones de esta ley y la normativa que resulte aplicable.

En caso de que se adquieran productos, bienes y servicios de IA, deberá considerar un análisis previo de impacto y bajo procedimientos establecidos que aseguren que los sistemas de la IA son seguros; que se conozca la forma en que el sistema fue entrenado, que contenga descripción de sus limitaciones, usos permitidos, así como el mecanismo de prevención de riesgos, de acuerdo con los criterios emitidos por el comité ético y científico bajo la aprobación de la CIDIA que se indica en esa ley.

ARTÍCULO 17- Proceso de digitalización en las actividades productivas

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentará el desarrollo de la inteligencia artificial en los programas de agricultura y otorgará incentivos para la digitalización de dichas actividades del sector agropecuario, siempre que sean necesarios para la producción, reducción y prevención de pérdidas de cosechas y actividad pesquera, aumento de la productividad y el combate a las plagas y efectos del cambio climático, como la desertificación, erosión del suelo, marea roja, entre otros, para mejorar la calidad de sus cosechas crianza y pesca de animales. Asimismo, en el ámbito de sus competencias, dará apoyo mediante capacitación a través de los programas institucionales, a las organizaciones de productores del país, cuando estos lo requieran en las actividades de inteligencia artificial. Se autoriza al sistema bancario nacional a promover y fomentar créditos diferenciados, destinados al desarrollo de la inteligencia artificial, en beneficio de los productores y personas pescadoras del país, y estos podrán otorgar bienes adquiridos en el uso de inteligencia artificial, en dación de pago, cuando la entidad bancaria así lo requiera.

ARTÍCULO 18- Infraestructura digital, ciudades y comunidades seguras y sostenibles

El Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), podrá incluir dentro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República recursos públicos con carácter prioritario, destinados a los proyectos de inteligencia artificial, cuya inversión estará dirigida a programas sociales, sectores vulnerables de la población clasificados como zonas de menor desarrollo relativo, comunidades costeras organizadas en

asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas u otras formas de organizaciones sociales, sector agrícola y pesquero, pequeñas y medianas empresas (pymes) y otras personas jurídicas organizadas en razón del interés colectivo, que considere pertinente que se incluyan mediante decreto ejecutivo y vía reglamento.

ARTÍCULO 19- Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial

El Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con el apoyo de otras instituciones públicas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales y las universidades, que contribuyen y promueven la actividad agropecuaria, quedan habilitadas para disponer del recurso humano, a efectos de transmitir los conocimientos requeridos y especializados, en calidad de facilitadores y capacitadores, en los procesos de participación y de investigación en la actividad agropecuaria, basados en métodos de inteligencia artificial.

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la inteligencia artificial.

Se dará prioridad a la investigación aplicada a la inteligencia artificial que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

ARTÍCULO 20: sobre el apoyo de la IA en la protección del medio ambiente

El Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), brindará apoyo en el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en materia ambiental, deberá considerar los parámetros y regulaciones ambientales para prevenir y reducir el impacto ambiental.

La reparación del daño ambiental por parte del interesado podrá solicitarse al Tribunal Ambiental Administrativo o a los órganos competentes, que conocen la tramitación de estas causas.

ARTÍCULO 21- Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado

El Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público; asimismo, podrá suspender estas actividades por situaciones de alto riesgo o de emergencia nacional, que pongan en peligro la seguridad de

las personas, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento. Para ello, el Poder Ejecutivo deberá emitir el acto motivado que justifique dicha suspensión.

ARTÍCULO 22: Sobre el uso de la inteligencia artificial en la educación:

El Estado a través del Ministerio de Educación Pública (Mep) brindará apoyo en el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en centros educativos públicos y privados en resguardo de la protección de la privacidad y de los datos personales de los menores de edad procurando el bienestar de los niños en la educación atendiendo de manera integral a los desafíos que supone el uso de la IA, para ello deberá garantizar que los educadores estén preparados para la adopción de nuevas tecnologías, los riesgos del uso e implementación de la IA en los procesos educativo.

ARTÍCULO 23- sobre el uso de la IA en las investigaciones académicas

Las investigaciones académicas en materia de IA continuarán bajo el principio de libertad académica, deberán brindar informes periódicos al CIDIA, con el fin de supervisar que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 24- Fomento a constituir pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial

El Estado, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante acciones de coordinación, podrá incentivar y fomentar actividades, proyectos o programas, sobre inteligencia artificial a las pequeñas y medianas empresas (pymes), así como definir políticas de estímulo empresarial que faculden la transformación de los procesos de compra pública innovadora, para el desarrollo de la inteligencia artificial en este campo.

ARTÍCULO 25- Consultas públicas y participación ciudadana

Cuando el Poder Ejecutivo emita una declaratoria de interés público asunto de inteligencia artificial, la CIDIA convocará audiencia en la que podrá participar toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya finalidad es evitar daños laborales, sociales, económicos y ambientales con el uso y aplicación de la IA. El criterio emitido por el interesado será valorado por la Comisión, de conformidad con el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 26- Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales por parte de la Comisión

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública central y descentralizada a celebrar convenios interinstitucionales y de cooperación con organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción, investigación y publicidad sobre inteligencia artificial, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 27- Alianzas público- privadas (APP)

Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privadas, para el intercambio de información, conocimiento, desarrollo de obras, actividades, infraestructura, y proyectos, en áreas estratégicas para el país, en ambiente, turismo, educación, salud, capacidad computacional, o las que determine las municipalidades o las instituciones públicas, sobre el desarrollo de los procesos de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación o normativa vigente en esta materia.

ARTÍCULO 28- Fuentes de financiamiento de la inteligencia artificial

En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, (Micitt), podrá recibir fondos, donaciones, y transferencias de instituciones públicas y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como recursos y transferencias del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, con lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que estos recursos sean destinados a la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial sobre proyectos declarados de interés público mediante decreto ejecutivo.

CAPITULO IV

Medidas para la seguridad

ARTÍCULO 29- Evaluación de riesgo

El sujeto responsable u operador de los sistemas de la inteligencia artificial deberá presentar ante la CIDIA que se señala en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación de alto riesgo, cuando el proyecto, actividad o la obra posea las características de alto riesgo, a efectos de prevenir, daños y perjuicios en los usuarios y el medio ambiente.

El certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial deberá constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. El reglamento de esta ley determinará dicho certificado con sus especificaciones y características, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a la definición brindada en la presente ley.

ARTÍCULO 30- Pruebas previas y de sesgo

Se deberán hacer pruebas previas o de impacto, a cargo de los responsables, para el caso de la previsión de alto riesgo y no generación de daños, en el desarrollo del sistema de IA, actividades o proyectos de inteligencia artificial.

Se deberán realizar pruebas de sesgos con el fin de evaluar si se presentan sesgos que puedan afectar a ciertos grupos de personas, así como pruebas de validación con el objetivo de asegurar que se cumple con los requisitos establecidos la protección de la privacidad y de los datos de las personas, sin ponerlas en riesgo.

ARTÍCULO 31- Transparencia y explicabilidad en el uso de la información

Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a ante la CIDIA, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, quienes a su vez remitirá anualmente en el mes de enero a la Contraloría General de la República, el informe respectivo para lo que corresponda.

Así mismo, los usuarios deberán estar informados del diseño y desarrollo de los sistemas de alto riesgo mediante los principios de transparencia y de publicación máxima, para que los usuarios usen e interpreten correctamente la información contenida en los proyectos de IA.

La información que aporten los proveedores en cuanto a venta de bienes y servicios de IA, será suministrada mediante un formato digital, sonora, fotográfica, y dicha información deberá ser concisa, completa, correcta clara, pertinente, accesible y comprensible para los usuarios conforme al derecho a la información pública.

El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 32- Vigilancia humana

Los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán diseñados y desarrollados de tal manera que puedan estar bajo control humano de manera efectiva y eficiente, durante el periodo de uso del sistema. El tipo de riesgo de los sistemas de IA serán definidos en el reglamento de esta ley.

Además, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos, a la salud, la seguridad o el ambiente, cuando en la aplicación correcta, se haga un uso indebido que ha sido previsible. En estos sistemas de alto riesgo, la información deberá ser aportada por los proveedores y la especificación de los requisitos y la información deberá consignarse en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 33- Mecanismos de seguimiento y evaluación

Los mecanismos de evaluación y seguimiento de proyectos de IA se harán conforme a la responsabilidad de cada persona física y jurídica, que esté sujeta a las disposiciones y obligaciones estipuladas en esta ley y su reglamento, y de las instituciones competentes, en el caso que le sea aplicable.

ARTÍCULO 34- Espacios de prueba y mecanismos de experimentación regulatoria para la innovación

La CIDIA establecerá espacios, para el desarrollo, prueba y validación segura de sistemas de IA innovadores, durante un tiempo limitado antes de su comercialización o puesta en servicio, con arreglo a un plan específico acordado entre la CIDIA y el desarrollador o proveedor, bajo supervisión de dicho órgano, que será especificado mediante reglamento.

Las instituciones públicas y autoridades regulatorias autorizadas en esta materia, por cuenta propia, o en coordinación con otras instituciones del sector público, podrán crear sus espacios de prueba regulatorios de conformidad a lo estipulado en el presente artículo.

Los objetivos de los espacios de prueba serán los siguientes:

- a) Fomentar la innovación en IA, especialmente para proyectos de emprendedurismo, micro, pequeñas y medianas empresas desarrolladoras de soluciones de IA, así como la investigación y desarrollo en esta área.
- b) Generar conocimiento y experiencia en los reguladores acerca de la IA, así como informar y retroalimentar al Comité, a los organismos reguladores, acerca de los beneficios y los riesgos de una herramienta o sistema de IA, en particular.
- c) Guiar a los innovadores y desarrolladores en el cumplimiento de la legislación aplicable y los estándares internacionales fijados, de acuerdo con esta ley, para el uso ético, técnico y científico de manera responsable sobre la inteligencia artificial.
- d) Garantizar seguridad jurídica a los innovadores que se dediquen a desarrollar sistemas de inteligencia artificial.
- e) Incentivar la inversión en productos, servicios y herramientas innovadoras de IA, en especial, el capital semilla y fondos para el crecimiento de pymes especializadas en la inteligencia artificial.

Los espacios de prueba regulatorios no podrán afectar o ir en perjuicio de los órganos de supervisión y control a cargo de las autoridades competentes y tanto las autoridades como los participantes deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en la presente ley o en las disposiciones reglamentarias.

Cualquier riesgo a la salud pública, seguridad pública o el medio ambiente, que se detecte, durante el desarrollo y las pruebas de dichos sistemas de IA, dará lugar a iniciar acciones de mitigación para evitar daños o perjuicios a terceros y que puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas y transgredir disposiciones legales.

La CIDIA o las autoridades competentes estarán facultadas para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba o la participación en el espacio de prueba regulatorio, si no es posible una mitigación efectiva. Los desarrolladores o proveedores de IA, participantes del centro de regulación son responsables, conforme a la legislación aplicable en la materia, por cualquier daño infligido a terceros como consecuencia de la experimentación que tenga lugar en el espacio indicado. No obstante, siempre que el desarrollador o proveedor en calidad de participantes respeten el plan específico mencionado en el primer párrafo del presente artículo y las condiciones de participación y actúen de buena fe, conforme a los lineamientos de la CIDIA o a la autoridad supervisora competente, las autoridades deberán valorar estas condiciones atenuantes, mediante el debido proceso, para aplicar las sanciones respectivas en el caso concreto.

Las condiciones que se deben reunir para formar parte del espacio de prueba deberán ser objetivas, razonables, accesibles y factibles, para garantizar la participación efectiva de los interesados. Se dará prioridad a proyectos o soluciones de empresas de reciente creación (emprendedores), micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el orden señalado y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, de 02 de mayo de 2002 y sus reformas, en lo que sea aplicable.

CAPITULO V

Registro y regulación de la IA

ARTÍCULO 35- Registro Nacional de Inteligencia Artificial

Los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público, deberán ser registrados ante la CIDIA, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos. Con el fin de documentar los proyectos que se desarrollen en territorio nacional. Este registro estará a cargo de la CIDIA.

ARTÍCULO 36- Prototipos de regulación

La CIDIA podrá desarrollar y definir prototipos de regulación o de políticas públicas para la IA. Estos prototipos consistirán en proyectos o propuestas de potenciales regulaciones o políticas tendientes a minimizar los riesgos de IA y maximizar los beneficios. Los prototipos de regulación deberán construirse previa consulta con las partes interesadas y delimitando de

manera concreta el objetivo o resultado esperado con la propuesta. Los organismos reguladores sectoriales o institución a cargo podrán ser designados por la CIDIA para desarrollar prototipos de regulación, así como las especificaciones y regulaciones de estos, mediante el reglamento de esta ley.

El objetivo de los prototipos es poner a prueba la propuesta de regulación o política pública en un entorno de prueba antes de su adopción definitiva, con el propósito de evaluar su eficacia en la consecución de los resultados esperados, los costos y los beneficios de su aplicación.

Para la evaluación del prototipo se deberán establecer medidas objetivas e indicadores cuantitativos y cualitativos, así como recopilar la información de los desarrolladores o implementadores de la IA que hayan sido seleccionados para probar el prototipo de las personas impactadas por el sistema, de la sociedad civil, de la academia y otras personas físicas o jurídicas vinculadas a la IA.

Finalizada la evaluación, la institución a cargo del prototipo de regulación designada por la CIDIA tomará la decisión que corresponda, así sea modificar parcialmente la propuesta, desechar la propuesta o aprobarla definitivamente. La decisión deberá ser motivada y consistente con el resultado de la evaluación.

CAPITULO VI

Responsabilidades en la IA

ARTÍCULO 37- Deberes y prohibiciones

Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos. Las personas deberán ser informadas debidamente, a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas lleven a cabo acciones motivadas y justificadas, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.

Se prohíbe a toda persona el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

ARTÍCULO 38- Deber ético de los sujetos responsables

Los responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán cumplir con los principios éticos indicados en esta ley y demás regulaciones indicadas.

ARTÍCULO 39- Ciberseguridad de la inteligencia artificial

Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, deberán aplicar en el uso de procesos de IA mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado, mediante el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), podrá emitir una declaratoria de emergencia nacional ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.

Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.

CAPITULO VII Responsabilidades

ARTÍCULO 40- Responsabilidad y resarcimiento por daño

Las personas que desarrollen, diseñen, apliquen, realicen e implementen inteligencia artificial están sometidas al régimen de responsabilidad objetiva y solidaria, frente a terceros, y deberán resarcir los daños y perjuicios en la vía judicial correspondiente sobre las infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Las acciones correspondientes a la reparación del daño prescribirán en un plazo de tres años desde la existencia de este, por quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo.

La persona trabajadora que use, desarrolle, diseñe, aplique, utilice e implemente inteligencia artificial en nombre de una institución pública o privada, organización o empresa, conservará la titularidad del resultado de su trabajo, no podrá suprimirse su nombre en las publicaciones relacionadas con su trabajo.

ARTÍCULO 41- Régimen de responsabilidad contractual

Las partes en un contrato privado sobre el desarrollo de inteligencia artificial o de alianza público-privadas, en donde se estipule el uso, desarrollo, diseño y aplicación o implementación de inteligencia artificial deberán informar a la CIDIA que impliquen a terceros, frente daños o perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación, con las excepciones que se establecen en la legislación respectiva.

CAPITULO VIII

Derechos de las personas

ARTÍCULO 42- La inteligencia artificial y la protección de las personas con discapacidad.

Los procesos de inteligencia artificial deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, estipuladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996, para que toda persona pueda tener acceso a estas innovaciones tecnológicas y no sean un impedimento para el desarrollo integral, pleno y digno, de conformidad con los derechos establecidos en dicha ley y en los instrumentos internacionales que tutelan estos derechos, y que las condiciones legales relativas al servicio resulten accesibles y comprensibles. El Poder Ejecutivo, , podrá establecer políticas de capacitación e inclusión digital en las actividades de IA.

ARTÍCULO 43- Derechos de las personas menores de edad en entornos digitales

De acuerdo con la legislación especial que le resulte aplicable, los tutores, curadores, tutoras, curadoras, representantes legales o personas que presten apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica velarán por que las personas menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y de preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Asimismo, los centros educativos y privados, y toda persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando, desarrollando procesos de inteligencia artificial, en las que participen personas menores de edad, están obligados, por la legislación especial aplicable, y en razón de la protección del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, conforme a las disposiciones de la Convención del Niño, Ley N.º 7184, de 18 de julio de 1990, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre las personas menores de edad y en las normas constitucionales.

ARTÍCULO 44- Derechos de las personas trabajadoras que desarrollan inteligencia artificial

Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las

condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de desarrollo de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable, especialmente los consagrados en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.

Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.

Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, la CIDIA exigirá una evaluación sobre la privacidad y protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la OIT, especialmente el Convenio 11, así como la regulación particular contenida en los artículos 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo, con especial atención a los derechos de conciliación (de conformidad con la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.

Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial.

CAPITULO IX

Autorización

ARTÍCULO 45- Autorización

Se autoriza a toda entidad pública, poderes del Estado, gobierno central y descentralizado el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo

cual deberá ser justificada mediante acto motivado, emitido por la autoridad judicial competente según corresponda.

CAPITULO X

Reclamaciones y sanciones

ARTÍCULO 46- Procedimiento para reclamaciones

Las reclamaciones originadas por infringir las conductas y violentar los derechos establecidos en esta ley podrán ser interpuesta por la persona presuntamente agraviada o por cualquier persona con interés legítimo ante el órgano correspondiente.

La reclamación deberá presentarse ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

El procedimiento ordinario a seguir para determinar la verdad real de los hechos y dictar el acto final, por parte del Micitt, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, y los artículos correspondientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (completar cita)

En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del Micitt, el interesado podrá ampararse en las disposiciones señaladas anteriormente, para impugnar los actos correspondientes y recurrir a la vía judicial.

En el caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, se aplicarán las disposiciones administrativas por parte de los órganos y entes competentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 47- Sanciones administrativas

Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en la presente ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas correspondientes:

- a) Será sancionado de cinco (5) a veinte (20) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien no cuente con el certificado de alto riesgo indicado en el artículo 8 de esta ley y esté desarrollando, usando, implementando o aplicando inteligencia artificial.
- b) Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien utilice la inteligencia artificial para desinformar mediante redes sociales, medios televisivos, radiales, digitales, electrónicos o

tecnológicos de información, alterando o modificando ideas, frases, palabras o contenido lingüístico, creando falsa información para los usuarios o personas.

- c) Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien, mediante archivos de video, imágenes o voz, haciendo uso, aplicando o implementando sistemas de inteligencia artificial, hagan que parezcan originales, auténticos o reales, a fin de engañar, manipular o inducir a error a cualquier persona.

Lo recaudado producto de estas sanciones administrativas será destinado a la CIDIA para la investigación y desarrollo de la IA, el cual será administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), como órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica.

CAPITULO XI

Disposiciones finales y transitorios

ARTÍCULO 48- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO - Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que a la fecha estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en la presente ley en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN SAN JOSÉ, EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Montserrat Ruiz Guevara

Melina Ajoy Palma

Sonia Rojas Méndez

Fabrizio Alvarado Muñoz

Antonio Ortega Gutiérrez

Cynthia Córdoba Serrano

Alexander Barrantes Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS